**SUPLEMENTO DE PRECIO**

**TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.**

**Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un Valor Nominal de hasta Pesos 800.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

**Obligaciones Negociables Clase 18 a tasa variable con vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta $80.000.000 (ampliable por un valor nominal de hasta $120.000.000).**

Este suplemento de precio (el "Suplemento de Precio") corresponde a las Obligaciones Negociables Clase 18 a Tasa Variable con Vencimiento a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según dicho término se define más adelante) por un valor nominal de hasta $80.000.000 (ampliable por un valor nominal de hasta $120.000.000) ("Pesos", "Ps.", o "$") (las "Obligaciones Negociables") que serán emitidas por Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. –CUIT 30-70900042-6- (el "Emisor", la "Entidad" o "TCFA") en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta Pesos 800.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

La emisión de las Obligaciones Negociables fue autorizada por el directorio de TCFA mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2015.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 23.962 (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de mercado de capitales y sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo el Decreto N° 1023/2013 (la "Ley de Mercado de Capitales"), y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV").

Este Suplemento de Precio actualiza la información contable de la Entidad contenida en el prospecto del Programa de fecha 28 de septiembre de 2015 (el "Prospecto"), con información contable de la Entidad por el período finalizado el 30 de septiembre de 2015 y debe leerse conjuntamente con aquél.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Precio y de los estados contables de la Entidad referidos en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, en la sede social del Emisor, sita en Maipú 1210, Piso 5° (C1006ACT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles en el horario de 10 a 18 horas, teléfono 6090-7900, fax 6090-7966, o en días hábiles dentro del mismo horario en las oficinas de BBVA Banco Francés S.A. ("BBVA"), y de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. ("Banco Galicia") indicadas al final del presente, en su carácter de colocadores (en tal carácter BBVA y Banco Galicia, los "Colocadores").

Asimismo, el Prospecto definitivo y el Suplemento de Precio definitivo se encontrarán disponibles en el sitio *web* de la CNV, www.cnv.gob.ar, en el ítem "*Información Financiera*", en el sitio web institucional del Emisor www.toyotacfa.com.ar y en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") www.mae.com.ar/mpmae.

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO CALIFICADAS "Aaa.ar" POR MOODY'S LATIN AMERICA AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO S.A. CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2016 VÉASE *"CALIFICACIÓN DE RIESGO"* EN ESTE SUPLEMENTO DE PRECIO.**

Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (el "Merval"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución 17.501 de la CNV, y en el MAE.

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio, incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo contenidos en la sección "IV. Factores de Riesgo" del Prospecto y en el presente Suplemento de Precio.*

**La oferta pública de las obligaciones negociables emitidas bajo el Programa fue autorizada por la Resolución N° 16.206 de la CNV de fecha 13 de octubre de 2009; las ampliaciones del monto del Programa fueron autorizadas por la Resolución N° 16.631 de la CNV de fecha 17 de agosto de 2011 y por la Resolución N°17.401 de la CNV de fecha 10 de julio de 2014, que asimismo autorizó la prórroga del plazo de vigencia del Programa. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, es exclusiva responsabilidad del directorio del Emisor y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Emisor y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El directorio de la Entidad manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el**

**Prospecto y este Suplemento de Precio contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Entidad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina.**

Las Obligaciones Negociables (a) no cuentan con garantía flotante o especial y no se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de Argentina o del exterior; (b) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (c) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53 inciso (c) de la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"); y (d) constituyen obligaciones directas, incondicionales, no privilegiadas y no subordinadas del Emisor.

La fecha de este Suplemento de Precio es 15 de febrero de 2016

**Colocadores**

BBVA Francés

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 42 de la CNV

Galicia

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV

**ÍNDICE**


I. ADVERTENCIA ..... 1
II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES ..... 2
III. INFORMACIÓN RELEVANTE ..... 4
IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ..... 18
V. DESTINO DE LOS FONDOS ..... 23
VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO ..... 24
VII. FACTORES DE RIESGO ..... 25
VIII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN ..... 31
IX. ASAMBLEAS DE TENEDORES ..... 36
ACTUALIZACIÓN DE PROSPECTO ..... 39
I. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR ..... 39
II. PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA ..... 43
III. ANTECEDENTES ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES ..... 51
IV. ESTADOS CONTABLES ..... 53

## I. ADVERTENCIA

**SEGÚN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. SEGÚN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA ENTIDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

## II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

**Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementados por los avisos y actualizaciones correspondientes).**

*Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Entidad, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Precio constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.*

*La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. El Prospecto y este Suplemento de Precio están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.*

*El Prospecto y este Suplemento de Precio no constituyen una oferta de venta, ni una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Conforme el Decreto 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos (la "AFIP"), establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 difundirá a través de su página web (http://www.afip.gob.ar) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal"; y por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la web con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes.*

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (la "*Securities Act*") y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de personas estadounidenses, salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según lo disponga alguna exención a los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de los Estados Unidos de América.

No se ha autorizado a los Colocadores ni a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio, y, si se brindara información y/o efectuaran declaraciones, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor y/o los Colocadores. Este Suplemento de Precio ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Prospecto o al Suplemento de Precio, deberá dirigirse a la Entidad, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

El Emisor es una sociedad anónima constituida en Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550 (la "Ley de Sociedades"), conforme a la cual los accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. Por consiguiente, y en cumplimiento de la Ley N° 25.738, ningún accionista del Emisor (ya sea extranjero o nacional) responde en exceso de la citada integración accionaria por obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Emisor, incluyendo, sin limitación, por las Obligaciones Negociables.

En caso que la Entidad se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y por la Ley N° 24.522 de concursos y quiebras y sus modificatorias y complementarias (la "Ley de Concursos y Quiebras").

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Precio es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Precio, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en este Suplemento de Precio constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Las referencias a cualquier norma contenida en este Suplemento de Precio son referencias a dichas normas incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta del Emisor o titular de las Obligaciones Negociables podrán, una vez que las Obligaciones Negociables ingresan en la negociación secundaria, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el MAE, conforme con el artículo 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

(i) No podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de las Obligaciones Negociables en el mercado;

(ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión;

(iii) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables comprendidas en la oferta pública inicial, objeto del presente, las que sólo podrán realizarse por medio del sistema de subasta o licitación pública, conforme el artículo 11 del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV;

(iv) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y

(v) Los Mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## III. INFORMACIÓN RELEVANTE

### 1. Controles Cambiarios.

A partir del 1 de abril de 1991 y hasta fines del año 2001, la Ley de Convertibilidad del Austral (en adelante la "Ley de Convertibilidad") estableció un tipo de cambio fijo al cual el Banco Central estaba obligado a vender Dólares a un Peso por cada Dólar Estadounidense. El 6 de enero de 2002, el Congreso argentino sancionó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario (en adelante, la "Ley de Emergencia Pública"), mediante la cual se derogó formalmente el régimen de la Ley de Convertibilidad y la paridad Dólar Estadounidense-Peso que había regido por más 10 años. La Ley de Emergencia Pública, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 mediante Ley N°27.200, otorga al Poder Ejecutivo la facultad de establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras y de emitir regulaciones relacionadas con el mercado cambiario. Luego de un corto período durante el cual el Gobierno estableció un sistema provisorio de tipo de cambio dual conforme a la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso fluctúe libremente frente a otras monedas extranjeras, aunque el Banco Central tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas extranjeras por su propia cuenta, una práctica que realiza regularmente.

En el siguiente cuadro se establecen los tipos de cambio del dólar estadounidense anuales más altos, más bajos, promedio y al cierre de cada período/ejercicio, respecto a los períodos indicados; éstos se encuentran expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, sobre la base de los tipos de cambio fijados por el Banco Central. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York (*Federal Reserve Bank of New York*) no informa un tipo de cambio comprador oficial para el peso argentino.

| | Mínimo | Máximo | Promedio[(1)] | Cierre del Ejercicio/Período |
|---|---|---|---|---|
| | (Pesos por Dólares Estadounidenses) | | | |
| 2003 | 2,76 | 3,35 | 2,94 | 2,93 |
| 2004 | 2,80 | 3,06 | 2,94 | 2,98 |
| 2005 | 2,86 | 3,04 | 2,90 | 3,03 |
| 2006 | 3,03 | 3,10 | 3,07 | 3,06 |
| 2007 | 3,05 | 3,18 | 3,12 | 3,15 |
| 2008 | 3,02 | 3,45 | 3,18 | 3,45 |
| 2009 | 3,46 | 3,84 | 3,72 | 3,79 |
| 2010 | 3,79 | 3,99 | 3,91 | 3,98 |
| 2011 | 3,97 | 4,30 | 4,14 | 4,30 |
| 2012 | 4,30 | 4,92 | 4,61 | 4,92 |
| 2013 | 4,92 | 6,52 | 5,72 | 6,52 |
| 2014 | 6,54 | 8,55 | 8,23 | 8,55 |
| 2015 | 8,55 | 13,00 | 9,26 | 13,00 |

*Fuente: Banco Central.*

(1) Representa el promedio de los tipos de cambio al último día de cada mes durante el período.

No se declara que los montos en Pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a montos en Dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

### 1.1. Controles de cambio. Restricciones a las transferencias de divisas.

A partir de diciembre de 2001, las autoridades argentinas implementaron una serie de medidas monetarias y de controles cambiarios que incluyeron limitaciones sobre el retiro de fondos depositados en bancos y la imposición de restricciones o prohibiciones para realizar ciertas transferencias al exterior. Aun cuando se han eliminado o atenuado la mayoría de las restricciones iniciales relacionadas con los pagos a acreedores extranjeros, no se puede garantizar que no serán reinstauradas y, de suceder, si serán más o menos permisivas que en el pasado.

Se enumeran a continuación las principales disposiciones vigentes actualmente en materia de restricciones cambiarias, financiación internacional y restricciones sobre transferencias de divisas al exterior en relación con las Obligaciones Negociables.

Existen dos grupos generales separados de regulaciones aplicables a obligaciones financieras con acreedores del exterior, uno de los cuales se aplica a las obligaciones financieras en general, incluyendo las emisiones de títulos de deuda y otro que se aplica a préstamos de comercio exterior destinados a financiar la producción y venta de mercaderías a compradores extranjeros que en general se describen como prefinanciaciones y anticipos de exportación. En la medida que estas últimas, sujetas a un conjunto de condiciones en particular, califiquen como financiaciones de comercio exterior, se benefician de ciertas exenciones a las restricciones generales aplicables a los préstamos y endeudamientos financieros, tales como la posibilidad de pactar vencimientos más cortos y de aplicar los cobros de exportaciones en el exterior al pago de las financiaciones. Este capítulo describe en particular el régimen aplicable a los endeudamientos de tipo financiero que no constituyen financiaciones de comercio exterior.

**1.2.** Deuda financiera.

**1.2.1.** Obligación de ingreso y liquidación.

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 5850 del Banco Central, a partir del 17 de diciembre de 2015, las nuevas operaciones de endeudamiento financiero con el exterior del sector privado no financiero, del sector financiero y de gobiernos locales, no estarán sujetos a la obligación de ingreso y liquidación de los fondos en el MULC. La liquidación de los fondos en el MULC será condición necesaria para el posterior acceso a dicho mercado para la atención de los servicios de capital e intereses. Si los fondos se ingresan a cuentas locales en moneda extranjera en el país se deberá demostrar la liquidación de los fondos depositados.

Las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el MULC (Comunicación "A" 5265 del Banco Central y complementarias).

**1.2.2** Vencimientos mínimos.

Por disposición de las Comunicaciones "A" 5265 y 5850 del Banco Central y sus modificatorias, los endeudamientos de carácter financiero con acreedores del exterior del sector financiero y del sector privado no financiero que ingresen o sean renovados a partir del 17 de diciembre de 2015 deben pactarse y mantenerse por un período mínimo de 120 días corridos (contados desde la fecha de ingreso de los fondos en el país), no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese período, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si dicho pago se efectúa o no a través del acceso al MULC. Se encuentran exceptuadas de este requisito, entre otras, las financiaciones de comercio exterior, los saldos de las cuentas de las entidades cambiarias autorizadas, en tanto y en cuanto dichos saldos no constituyan facilidades crediticias financieras y las ofertas primarias de títulos de deuda autorizados para su oferta pública en Argentina por la CNV y el listado en mercados de valores.

El plazo mínimo exigido para las renovaciones de deudas financieras con el exterior anteriores al 17 de diciembre de 2015, debe considerarse cumplido cuando se realicen pagos de servicios de capital de las obligaciones emitidas para implementar acuerdos de refinanciación de deuda externa, en la medida que (a) el pago pueda ser imputado al pago de cuotas de capital vencidas al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC, aunque el acuerdo de refinanciación haya sido celebrado en un plazo menor, o (b) la propuesta de refinanciación se haya puesto a consideración de los acreedores externos al menos 365 días antes de la fecha de acceso al MULC, y siempre que en la misma, se hayan incluido operaciones de capital con vencimiento anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

**1.2.3.** Requisitos generales aplicables al pago de deudas financieras.

Con anterioridad a dar curso a las transferencias de fondos respecto de pagos de servicios de capital o intereses de deudas financieras, las entidades financieras a través de las que se realizan las transferencias deben comprobar que el deudor haya cumplido con el régimen informativo sobre pasivos con el exterior que estipula la Comunicación "A" 3602 y los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación "A" 5265 (y modificatorias) del Banco Central. Las normas cambiarias obligan a las entidades financieras locales, a través de las cuales se cursen los pagos, a controlar la autenticidad de las operaciones y a verificar la razonabilidad de las tasas de interés pactadas. Asimismo, en todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

En el caso de emisiones de títulos de deuda, el emisor sólo tendrá acceso al MULC para el pago de capital e intereses en la medida en que los bonos o títulos cumplan con las siguientes condiciones: (a) la emisión se efectúa en el extranjero acorde a las reglamentaciones del país de emisión y se rige por ley extranjera, (b) es ofrecida y suscripta en su mayor parte en el exterior, para lo cual la emisión debe dar cumplimiento a las reglamentaciones del país de suscripción, (c) es integrada en su totalidad en el exterior, (d) los servicios de capital y renta son pagaderos en el exterior.

Asimismo, para el caso que cualquier pago bajo las obligaciones negociables sea efectuado en el país, existen restricciones y requisitos aplicables a la repatriación de inversiones por parte de inversores no residentes (Comunicaciones "A" 4662, "A" 4940 y "A" 5850, junto con modificatorias y complementarias).

**1.3.** Otras disposiciones cambiarias.

**1.3.1.** Control de inversiones extranjeras de corto plazo – depósito obligatorio.

El 9 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 616/05 reglamentado por la Comunicación "A" 4359 y concordantes del Banco Central, estableciendo que en general todo ingreso de divisas de no residentes al MULC que no califique como financiaciones de comercio exterior, inversiones extranjeras directas u ofertas primarias de acciones o títulos de deuda autorizados para su oferta pública por la CNV en Argentina y que se encuentren listados en una bolsa de valores o mercado autorizado están sujetas a un depósito obligatorio no remunerativo de 365 días efectuado en una entidad financiera local. Este depósito también es aplicable a ciertas repatriaciones de activos de residentes. Dicho depósito debe efectuarse en Dólares Estadounidenses por el 30% de los montos ingresados, no devengará intereses ni ningún otro tipo de beneficio, y no puede transferirse a terceros ni ser utilizado como garantía para cualquier otra operación. Posteriormente, reglamentaciones del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Banco Central establecieron que, entre otras, las siguientes operaciones se encuentran exentas de esta obligación: préstamos aplicados simultáneamente al pago de deudas financieras con acreedores extranjeros o a financiar inversiones de largo plazo por parte de residentes argentinos en el exterior y préstamos financieros con el exterior en la medida que sean contraídos y cancelados a una vida promedio de al menos de 2 años (incluyendo el pago de capital e intereses) aplicados a financiar inversiones en activos no financieros, incluyendo inversiones en bienes de cambio, bienes de uso y ciertos intangibles.

Recientemente, mediante la Resolución N° 3/2015 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, modificó el Decreto 616/2005 de acuerdo a las facultades previstas en el Artículo 5 de dicho decreto, reduciendo a 120 días corridos el plazo de permanencia en el país de los fondos ingresados del exterior y reduciendo a 0 el porcentaje del depósito.

**1.3.2.** Pago de servicios prestados por no residentes.

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 5264 y modificatorias del Banco Central, los residentes del país pueden acceder al MULC para realizar transferencias al exterior para el pago de servicios que correspondan a prestaciones de no residentes en las condiciones pactadas entre las partes, acorde a la normativa legal aplicable y con la presentación de la documentación que avale la genuinidad de la operación en cuanto al concepto, prestación del servicio del no residente al residente, y monto a girar al exterior.

Sin perjuicio de ello, la Comunicación "A" 5850 diferencia el stock del flujo, diferenciándose entre servicios prestados y/o devengados a partir del 17 de diciembre de 2015 y antes de dicha fecha.

En términos de la Comunicación "A" 5850, respecto de las nuevas operaciones (servicios prestados y/o devengados a partir del 17 de diciembre de 2015) se establece que los pagos correspondientes podrán ser cursados sin límite de monto con acceso al MULC de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes en materia de acceso al mercado para el pago de servicios prestados por no residentes.

Respecto de las deudas por servicios prestados y/o devengados hasta el 16 de diciembre de 2015 (inclusive) se podrán cursar con acceso al MULC siempre que se cumplan las normas vigentes y de acuerdo al siguiente cronograma: (i) no se cursará pago alguno hasta febrero de 2016; (ii) en febrero de 2016 el monto operado por cliente no podrá superar el equivalente de US$ 2.000.000; (iii) de marzo a junio de 2016, el monto operado por cliente no podrá superar el equivalente de US$ 4.000.000 por mes calendario; y (iv) a partir de junio de 2016 no aplicaría límite de monto alguno (Comunicación "A" 5850).

Conforme la Comunicación “A” 5861, no estarán alcanzadas por el esquema descripto precedentemente las deudas por servicios prestados y/o devengados hasta el 16 de diciembre de 2015 (inclusive) que correspondan a: (a) deudas del sector público nacional o local y/o de empresas controladas por el sector público nacional; (b) operaciones amparadas en cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas por entidades financieras locales hasta el 16 de diciembre de 2015; (c) operaciones adeudadas a Organismos Internacionales o Agencias Oficiales de Crédito y/o que estén avaladas por los mismos; (d) pagos de primas de reaseguros en el exterior realizadas en el marco de la Comunicación “A” 5264 (modificada por la Comunicación “A” 5377); (e) comisiones y gastos por operaciones bancarias y otros servicios prestados a entidades autorizadas a operar en cambios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**1.3.3.** Pago de utilidades y dividendos.

La Comunicación “A” 5377 y modificatorias del Banco Central establece que las entidades autorizadas a operar en cambios pueden dar curso a los pagos al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, correspondientes a balances cerrados que estén certificados por auditores externos con las formalidades aplicables a la certificación del balance anual. En caso de corresponder, se deberá verificar la presentación de la declaración de deuda externa del sector privado, contando con la validación de los datos reportados por la obligación de pago de las utilidades y dividendos, y del “Relevamiento de inversiones directas”. Asimismo, el pago de dividendos al exterior se encuentra, en la práctica, sujeto a la presentación de la DAPE (Resolución AFIP N° 3417/12).

**1.3.4.** Precancelaciones.

El pago de capital de deudas con el exterior de carácter financiero de residentes en el país del sector financiero y privado no financiero, (excepto en el caso de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y listado en mercados de valores autorizados) solo podrán efectuarse luego de cumplidos los 120 días corridos desde la fecha de ingreso de los fondos al país.

De acuerdo con la Comunicación “A” 5604, modificada por la Comunicación “A” 5850, el sector privado no financiero tiene acceso al MULC para el pago anticipado de servicios de capital de sus deudas financieras externas:

(i) en cualquier momento dentro de los 10 días hábiles previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable; o

(ii) con la anticipación operativamente necesaria para el pago a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos; o

(iii) anticipadamente a plazos mayores a 10 días hábiles previos al vencimiento, en forma total o parcial, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable y que el pago se financie en su totalidad con el ingreso de fondos del exterior para aportes de capital; o

(iv) anticipadamente a plazos mayores a 10 días hábiles en forma total o parcial, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que el pago se financie en su totalidad con el ingreso en el mercado de cambios de nuevos endeudamientos con Organismos Internacionales y sus agencias, Agencias Oficiales de Crédito del Exterior y bancos del exterior, y cuando dichas cancelaciones sean las condiciones expresamente previstas para el otorgamiento del nuevo endeudamiento; y/o por la emisión de bonos u otros títulos de deuda que cumplen con las condiciones para ser consideradas como emisiones externas. En todos los casos es condición que: (a) la vida promedio de la nueva deuda sea mayor que la vida promedio remanente de la deuda que se precancela considerando en ambos casos los pagos de capital e intereses y (b) que la operación no implique para el deudor un aumento en el valor actual del endeudamiento con el exterior.

(v) anticipadamente, a cualquier plazo, en forma total o parcial, cuando se trate de endeudamientos financieros con el exterior ingresados y liquidados en el MULC a partir del 17 de diciembre de 2015 y siempre que se cumpla el plazo de permanencia que sea aplicable.

El valor actual de la deuda se debe calcular descontando los futuros vencimientos de capital e intereses a la tasa implícita resultante de considerar la tasa interna de retorno de la emisión de deuda externa del gobierno nacional.

En todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.

Finalmente, respecto del acceso al MULC para el pago de los intereses devengados sobre deudas impagas o canceladas simultáneamente con el pago de los intereses, la compra de moneda extranjera en el MULC podrá realizarse con una antelación no mayor a los 10 días hábiles a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos, en la medida que la norma cambiaria permita el acceso al MULC para la cancelación de los servicios de capital de esa deuda y se cumplan la totalidad de las condiciones generales establecidas para cursar dichos pagos de capital.

**1.3.5.** Formación de activos externos de residentes.

Por Comunicación "A" 5850 de fecha 17 de diciembre de 2015, se estableció que las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al MULC sin requerir la conformidad previa del Banco Central, por el conjunto de los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas y jurídicas, otras inversiones en el exterior de residentes, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero; cuando se reúnan las siguientes condiciones:

a) Por el total operado por los conceptos señalados, no se supere el equivalente de US$2.000.000 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

b) La entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la que conste que con la operación de cambio a concertar se cumplen los límites establecidos en la normativa para sus operaciones en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

c) Por las compras de billetes en moneda extranjera y de divisas por los conceptos señalados que superen el equivalente de US$500 por mes calendario en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, la operación sólo puede efectuarse con débito a una cuenta a la vista abierta en entidades financieras locales a nombre del cliente, o con transferencia vía MEP a favor de la entidad interviniente de los fondos desde cuentas a la vista del cliente abiertas en una entidad financiera, o con pago con cheque de la cuenta propia del cliente.

d) En el caso de ventas de divisas a residentes para la constitución de inversiones de portafolio en el exterior, la transferencia tenga como destino una cuenta a nombre del cliente que realiza la operación de cambio, abierta en bancos del exterior o instituciones financieras que realicen habitualmente actividades de banca de inversión, que no estén constituidos en países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org). La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el número de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

A los efectos del cómputo de los límites mencionados, a la fecha de realización de una nueva operación, por las compras en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, se computarán los pesos liquidados por cada operación al tipo de cambio de referencia del día hábil bancario inmediato anterior al que se efectuó cada operación. Asimismo los residentes que a partir del 17 de diciembre de 2015 registren ventas de activos externos propios en el MULC no estarán sujetos al límite del punto a) para realizar compras por hasta el monto ingresado. Este acceso por sobre el límite solo podrá destinarse a inversiones en el exterior, en el caso que se hayan ingresado divisas desde el exterior.

**1.4.** Ciertas restricciones cambiarias aplicables a las Obligaciones Negociables.

Las emisiones de títulos de deuda locales del sector financiero y sector privado no financiero, que sean denominadas en moneda extranjera, y cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en Pesos en el país, deben suscribirse en moneda extranjera y los fondos provenientes de ellas deben ser ingresados al país y liquidados en el MULC. Sólo es posible la suscripción en pesos de bonos emitidos en moneda extranjera, o emitir bonos en moneda extranjera en canje de bonos o deudas en pesos, cuando los servicios de la nueva emisión de deuda emitida en moneda extranjera, son exclusivamente pagaderos en pesos en el país. El producido de la liquidación de cambio deberá ser acreditado en una cuenta a la vista a nombre del cliente en una entidad financiera local.

En tanto las Obligaciones Negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y se encuentren listadas en un mercado de valores autorizado, el ingreso de fondos por parte de no residentes para la suscripción de la emisión primaria no estará sujeto al depósito obligatorio no remunerativo de conformidad con el Decreto N° 616/2005 y normas complementarias y el repago de los servicios de capital no se encuentra sujeto al plazo mínimo de repago 120 días establecido por las normas aplicables.

Tratándose de obligaciones negociables emitidas localmente y pagaderas localmente, la Entidad no tiene acceso al MULC para el pago al exterior de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables. Por otra parte, en el caso de acreedores no residentes, que ingresaron y liquidaron fondos con anterioridad al 17 de diciembre de 2015, la repatriación al exterior de los fondos percibidos en el país en razón del repago de las Obligaciones Negociables (tanto en concepto de capital como de intereses) estará sujeta a un máximo de US$ 500.000 por mes calendario por persona, y a la acreditación de que los fondos requeridos para realizar la inversión en las Obligaciones Negociables fueron ingresados al MULC con una anterioridad de al menos 365 días corridos al momento de dicha transferencia. Asimismo, en virtud de lo establecido por la Comunicación "A" 4940 del Banco Central, en el caso de personas físicas o jurídicas que residan o que estén constituidas o domiciliadas países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" en función de lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto N° 589/13, sus normas complementarias y modificatorias, la repatriación de los fondos percibidos en el país en pago de los servicios de interés o capital o por la venta de las obligaciones negociables, estará sujeta a la autorización previa del Banco Central. Por las nuevas inversiones de portafolio de no residentes que ingresen y se liquiden en el MULC a partir del 17 de diciembre de 2015, los no residentes tendrán acceso al MULC para repatriar su inversión sin requerir la conformidad previa del Banco Central, siempre que se cumpla el plazo mínimo de 120 días corridos.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles a ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del Banco Central, Decreto N° 616/2005, de la Resolución MEP N° 365/2005 y de la Ley Penal Cambiaria, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (http://www.economia.gob.ar – www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar).

**2. <u>Prevención del Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo</u>.**

El Emisor y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir Obligaciones Negociables, y a los tenedores de las mismas, información relacionada con el cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo" conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, la Ley N° 26.683, la Ley Nº 26.733, la Ley N° 26.734, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. El Emisor y los Colocadores podrán rechazar las suscripciones de Obligaciones Negociables cuando quien desee suscribir las mismas no proporcione, a satisfacción del Emisor y de los Colocadores, la información y documentación solicitada. Resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre "Prevención del Lavado de Dinero y Lucha contra el Terrorismo".

Para mayor información, véase "*Aviso a los Inversores – 2. Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*" del Prospecto.

**3. <u>Carga Tributaria</u>.**

Para una descripción de ciertas cuestiones tributarias relacionadas con las Obligaciones Negociables en la Argentina, véase la sección "XIII. *Información Adicional –5. Carga Tributaria*" del Prospecto.

**4. <u>Cuestiones Regulatorias</u>**

Para una descripción sobre el marco regulatorio dentro del que desarrolla su actividad la Entidad, ver "*VI. Cuestiones Regulatorias*" del Prospecto.

Adicionalmente, los títulos que se encuentran presentes en el Prospecto y que se listan a continuación, son reemplazados por las siguientes consideraciones:

***1.7.*** *<u>Efectivo mínimo</u>.*

Las normas sobre efectivo mínimo del Banco Central determinan la porción de los depósitos u obligaciones que las entidades financieras deben mantener en disponibilidad, y no asignados a operaciones activas, es decir que no forman parte de su capacidad prestable. De acuerdo a la Comunicación "A" 3498 del Banco Central, desde el 1 de

marzo de 2002, el sistema de liquidez basado en el efectivo mínimo se aplica no sólo a las operaciones a la vista, sino también a las operaciones de plazo fijo. La exigencia de efectivo mínimo se calcula sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registradas al cierre de cada día durante cada mes calendario y debe observarse en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentran denominadas las obligaciones comprendidas. No obstante, la Comunicación "A" 4449 del Banco Central de fecha 2 de diciembre de 2005 establece, con efecto desde diciembre de 2005, que para el período diciembre de un año / febrero del año siguiente, la exigencia y la integración del efectivo mínimo en Pesos, se observarán sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso, por la cantidad total de días del trimestre, debiendo utilizarse a los efectos de la determinación de la exigencia mínima diaria, la exigencia de efectivo mínimo total correspondiente al mes de noviembre precedente.

Las obligaciones de efectivo mínimo excluyen montos debidos (i) al Banco Central, a entidades financieras locales, a bancos del exterior (incluyendo casas matrices, controlantes de dichas entidades locales y sus sucursales) y (ii) bajo préstamos que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, compras al contado a ser liquidadas, compras a término (relacionadas o no a pases de activos), ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pases activos y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago y para operaciones de corresponsalía en el exterior.

Las obligaciones sujetas a estos requisitos, están calculadas sobre la base de los saldos de capitales efectivamente transados, incluidas en su caso las diferencias de cotización excluyendo intereses y primas devengados, vencidos o por vencer sobre las obligaciones, siempre que no hayan sido acreditados a la cuenta de terceros, o puestos a disposición de éstos, aplicándose el CER.

El cuadro que sigue muestra las tasas de las que surgirán (a partir de abril de 2014 para los conceptos en pesos, y a partir de del 1 de febrero de 2016 para los conceptos en moneda extranjera) las exigencias de efectivo mínimo respecto de ciertos tipos de obligaciones (Comunicación "A" 5569 del BCRA, Comunicación "A" 5873" y Comunicación "A" 5893 del BCRA):

| **Tipo de Cuenta** | **Requisito de Efectivo Mínimo** |
|---|---|
| Obligaciones por líneas financieras del exterior | 0% |
| Títulos valores de deuda (incluye obligaciones negociables) | |
| a) Deuda emitida a partir del 1 de enero de 2002, según su período residual: | |
| En Pesos | |
| Hasta 29 días | 14% |
| De 30 hasta 59 días | 11% |
| De 60 hasta 89 días | 7% |
| De 90 hasta 179 días | 2% |
| Más de 180 días | 0% |
| | |
| En moneda extranjera | |
| Hasta 29 días | 20% |
| De 30 hasta 59 días | 15% |
| De 60 hasta 89 días | 10% |
| De 90 hasta 179 días | 5% |
| De 180 hasta 365 días | 2% |
| Más de 365 días | 0% |
| b) Otros | |
| Bonos con fondo fiduciario para asistencia a entidades financieras y de seguros | 0% |

Los requisitos de efectivo mínimo son aplicables a los depósitos a la vista y a plazo fijo, y a otras obligaciones por intermediación financiera en Pesos, moneda extranjera, obligaciones negociables y cualquiera saldos no utilizados de adelantos de cuenta corriente formalizados que no contengan ninguna cláusula que permita a la entidad financiera disponer discrecional y unilateralmente la posibilidad de utilizar tales saldos.

La reserva mínima en efectivo debe ser establecida en la misma moneda y/o instrumento de deuda a la cual se aplica la obligación, y los rubros elegibles incluyen lo siguiente:

(i) Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Pesos.

(ii) Cuentas de efectivo mínimo mantenidas por entidades financieras en el Banco Central en Dólares Estadounidenses o otra moneda extranjera.

(iii) Cuentas especiales de garantía para beneficio de las cámaras compensadoras electrónicas y para la cobertura de la liquidación de operaciones de tarjeta de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.

(iv) Cuentas corrientes mantenidas por entidades financieras que no son bancos en bancos comerciales con el fin de satisfacer el efectivo mínimo.

(v) Cuentas especiales mantenidas en el Banco Central vinculadas con la atención de beneficios provisionales a cargo de la ANSES.

(vi) Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitadas por entidades financieras en el Banco Central en títulos públicos y otros-la cual se abrirá automáticamente-, habilitada en la "Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL" de títulos valores públicos e instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central, a valor de mercado.

El cumplimiento de la reserva mínima de efectivo será medido sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mes al que se corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de tales saldos por el número total de días en el período pertinente, excepto para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en el que la integración en Pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

La suma de los saldos totales de los rubros elegibles mencionados más arriba, registrados al cierre de cada día, no podrán ser, en cualquier día durante el mes o del período trimestral –diciembre de un año/febrero del año siguiente-, inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior recalculada en función de los requisitos y conceptos en vigencia en el mes al que corresponden los encajes. Tales requisitos diarios deben ser del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

La exigencia de efectivo mínimo se reducirá en un porcentaje que va del 0% al 3% de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) en la misma moneda sin poder superar el importe de la exigencia previamente determinada.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en Pesos y en títulos e instrumentos de deuda denominados en esa moneda y de la integración mínima diaria en Pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados para depósitos en Pesos, informada para el último día hábil del pertinente período.

Las deficiencias de integración en moneda extranjera y en títulos e instrumentos de deuda denominados en esa moneda quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa BADLAR de bancos privados en Dólares o dos veces la tasa LIBOR a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente período o la última disponible, de ambas la mayor. Cuando se verifiquen concurrentemente deficiencias en la posición en promedio y en la integración mínima diaria en un mismo mes o trimestre, corresponderá ingresar el cargo que resulte mayor.

Adicionalmente, la entidad financiera deberá presentar un plan de regularización y saneamiento por determinarse que se encuentra afectada la liquidez cuando ocurran cualquiera de las siguientes situaciones: (i) defectos de integración, incluyendo a estos fines el margen trasladado al mes o trimestre siguiente, en la posición en promedio que superen el 20% de las exigencias ajustadas, por dos períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año, o (ii) defectos de integración, cualquiera sea su magnitud, computados en la forma mencionada en el aparatado (i) anterior, respecto de los que la entidad abone cargos, que se registren por tres períodos consecutivos o cuatro alternados en el término de un año. Ello además constituirá un impedimento para el incremento del monto de depósitos y restricciones a la capacidad de expansión. Adicionalmente, en caso que se verificaran importes indebidamente computados, el Banco Central podrá imponer multas del entre el 5% y el 10% del importe indebidamente computado, siendo solidariamente responsables de su pago la entidad financiera y el responsable del área de liquidez,

el gerente general y el director al cual se debe reportar la función, así como inhabilitación de 5 a 20 años para el desempeño de la actividad financiera a las personas aludidas.

*1.8.3. Capital mínimo por riesgo de crédito.*

El requisito de capital mínimo por riesgo de crédito es el resultado de la aplicación de la siguiente expresión:

Crc = k (k x 0,08 x APRc) + INC + IP, donde:

"k": factor determinado por la calificación (siendo 1 el más fuerte y 5 el más débil) asignada a la entidad financiera por la Superintendencia, teniendo en cuenta la siguiente escala:

| Calificación | Factor K |
|---|---|
| 1 | 1 |
| 2 | 1,03 |
| 3 | 1,08 |
| 4 | 1,13 |
| 5 | 1,19 |

Para el cálculo del requerimiento de capital, la calificación será aquella que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la más reciente calificación informada a la entidad financiera. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, calculados mediante la suma de los siguientes:

A x p + PFB x CCF x p + no DvP + (DVP + RCD+ $INC_{(fraccionamiento)}$) x 12,5

donde:

"A": activos computables/exposiciones.

"PFB": conceptos computables no registrados en el balance de saldos ("partidas fuera de balance"), se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

"CCF": factor de conversión crediticia.

"p": ponderador de riesgo, en tanto por uno.

"no DvP": operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

"DvP": operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

"RCD": exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles ("over-the-counter" - OTC).

"$INC_{(fraccionamiento)}$": incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%;

- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

"INC": incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; los límites establecidos en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"; y los límites de graduación del crédito.

"IP": incremento por la ampliación del límite general de la posición global neta negativa de moneda extranjera.

Cada tipo de activo es ponderado en función de porcentajes establecidos por el Banco Central.

A los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en las normas del Banco Central. Ninguna exposición crediticia -incluyendo créditos, títulos valores y responsabilidades eventuales que den lugar a posiciones de titulización- en la que se utilicen coberturas del riesgo de crédito, originará un requerimiento de capital superior al asignado a otra operación idéntica que no cuente con tales coberturas.

Las entidades deberán optar por un único método para los activos admitidos como garantía de operaciones registradas en la cartera de inversión y sólo podrá cambiar el método empleado con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. La documentación vinculada con la cobertura de riesgo de crédito deberá observar los requisitos legales vigentes en la materia -obligando a todas las partes en todas las jurisdicciones pertinentes-, debiendo las entidades financieras realizar el seguimiento necesario con el objeto de garantizar su cumplimiento.

*1.8.4. Capital mínimo por riesgo de mercado.*

En virtud de la Comunicación "A" 5867, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2016, el riesgo de mercado se definirá como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado. La exigencia de capital por riesgo de mercado será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés, acciones, tipo de cambio y opciones. Para su determinación, las entidades deberán emplear un "Método de Medición Estándar" basado en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en títulos valores.

Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -títulos valores y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. De acuerdo a la nueva normativa, un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la "creación de mercado". Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con títulos valores ("Securities Financing Transactions" -SFT-) -tales como operaciones de pase (acuerdos REPO)- registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera. La exigencia de capital por títulos valores se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado -"marked to market"- o a modelo -"marked to model"-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registradas en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés: La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo

general de mercado -vinculado al efecto de cambios en la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad primero, cuantifique su exposición en cada moneda y luego, estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo (“delta-plus”) también previsto en las normas.

A partir de la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 5867 y hasta el 31 de agosto de 2016, las entidades financieras deberán calcular extracontablemente la exigencia por riesgo de mercado conforme a la metodología vigente al 30 de diciembre de 2015 y considerar, al efecto de la determinación de la exigencia de capitales mínimos, la exigencia de capital por riesgo de mercado que resulte en un mayor importe.

### ***1.12.*** *Posición general de cambios y posición global neta de moneda extranjera.*

La posición general de cambios es la suma de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, comprendiendo: (a) disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega y billetes en moneda extranjera; (b) tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior; (c) inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “AA”; (d) certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a “AA”; (e) saldos deudores y acorredores de corresponsalía; (f) saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación; y (g) ventas y compras de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas. No forman parte de la posición general de cambio los billetes en moneda extranjera en custodia de la entidad, las ventas y compras a término de divisas de valores externos y las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo de la posición general de cambios que deben mantener diariamente las entidades financieras es recalculado cada mes y, por lo tanto, su actualización entrará en vigencia el primer día hábil del mes. De acuerdo con las reglamentaciones del régimen informativo correspondiente, este tope se fija en 15% del monto equivalente en Dólares a la RPC (calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada) a fines del mes inmediato anterior al último mes para el cual la presentación ante el Banco Central ya haya expirado, con un mínimo equivalente a US$8 millones. El límite máximo será aumentado en un 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior. En el caso de que el límite máximo fuera inferior a U$S 8 millones, el límite mínimo del máximo será de U$S 8 millones

Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites referidos para la posición general de cambios o con las normas de régimen informativo en materia cambiaria deberán abstenerse de operar en cambios hasta que regularicen su situación.

Si bien se admiten ciertas excepciones, las entidades autorizadas para operar en cambios requieren el consentimiento previo del Banco Central para realizar compras propias de todo tipo de valores cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que forme parte de la posición general de cambios.

En la posición global neta de moneda extranjera se consideran la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y de los títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término), incluyendo los contratos de derivados vinculados con esos conceptos y los que contemplen la evolución del tipo de cambio, los rubros que corresponda computar en la Posición General de Cambios, los depósitos en esa moneda en las cuentas abiertas en el Banco Central, la posición de oro, las letras del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera y las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados de valores del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera. El valor de la posición en monedas distintas del Dólar estadounidense se expresará en esa moneda, aplicándose el respectivo tipo de pase que publica el Banco Central.

La totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera (por operaciones al contado y a término) está incluida en la posición global neta (vinculados con operaciones en curso y cerradas).

También se computarán las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados del país con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Los activos deducibles para determinar la RPC, los títulos públicos nacionales por hasta el importe de las suscripciones primarias efectuadas a partir del 1º de noviembre de 2014, los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior y los Bonos Argentinos de Ahorro para el Desarrollo Económico (BAADE) adquiridos por suscripción primaria, serán excluidos de esta relación.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:

- Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): a partir del 1º de enero de 2007 (Comunicaciones “A” 4577 y 4598 del Banco Central) esta posición no podrá superar el 15,0%. Este límite podrá ampliarse en hasta 15 puntos porcentuales en la medida que la entidad financiera registre conjuntamente: (i) financiaciones en pesos, excluidas las responsabilidades eventuales, de acuerdo con las normas sobre "Clasificación de Deudores", a clientes del sector privado no financiero a mediano y largo plazo por un importe equivalente a la ampliación del mencionado límite general medida en promedio mensual de saldos diarios. A tales fines, se considerarán comprendidos los saldos de las financiaciones cuyo plazo promedio se registren al último día del mes al que corresponda la posición global neta de moneda extranjera, que sea superior a 4 años, ponderando los vencimientos de capital y sin considerar, en su caso, estimaciones de la evolución del CER, cualquiera sea el destino y la modalidad de instrumentación; y (ii) un incremento de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito equivalente al importe correspondiente a la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa, del mes al que ésta corresponda.

- Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): La Comunicación “A” 5834 del Banco Central estableció que esta posición diaria (saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia) no podía superar el 15% de la RPC del mes anterior que correspondiera o los recursos propios líquidos (entendiéndose por ello, recursos propios líquidos al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas del BCRA relacionadas con la "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos"), lo que fuera menor.

Dicha Comunicación dispuso con vigencia a partir del 9 de diciembre de 2015 que la Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera es del 10% de la RPC, computable del mes anterior al que corresponda, o los recursos propios líquidos de la entidad, lo que sea menor.

Con vigencia a partir de 1 de febrero de 2016, la Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia) no podrá superar el 15% de la RPC del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. A partir del 1 de marzo de 2016, dicha posición será del 20% de la RPC del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor.

Este límite se ampliará por el importe equivalente al incremento de los saldos diarios de las financiaciones recibidas del exterior ingresadas a través del MULC, convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia, registrado entre el 31 de enero de 2014 y el día anterior al que se refiere la posición global neta.

Límite de la posición global neta positiva de moneda extranjera a término: La Comunicación “A” 5834 del Banco Central estableció que la posición global neta positiva diaria de moneda extranjera para operaciones a término (saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia) no podía superar el 7,5% de la RPC computable del mes anterior al que corresponda. Dicha Comunicación, dispuso con vigencia a partir del 9 de diciembre de 2015 que la posición global neta positiva diaria de moneda extranjera para operaciones a término, es del 5% de la RPC del mes anterior al que corresponda o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Con vigencia a partir del 1 de febrero de 2016, la posición global neta positiva diaria de moneda extranjera para operaciones a término, no podrá superar el 7,5% de la RPC. A partir del 1 de marzo de 2016, dicha posición será del 10% de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Para determinar la posición global neta positiva de moneda extranjera a término se deberán considerar los conceptos pertinentes comprendidos en otros créditos por intermediación financiera, otras obligaciones por intermediación financiera y derivados contabilizados en cuentas de orden denominados en moneda extranjera con exclusión de los conceptos vinculados con operaciones de pase. A este fin, las entidades financieras no deben deducir operaciones de venta a término concertadas con contrapartes vinculadas a la entidad.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa de interés nominal de las Lebac en pesos (Letras del Banco Central). Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a aquélla aplicable a los excesos a estas relaciones.
Además del cargo mencionado precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Declaración de emergencia operatoria Futuros de Dólar ROFEX.

Con fecha 14 de diciembre de 2015, la Comunicación 657 de Argentina Clearing S.A. y el Mercado a Término de Rosario S.A. (sujeto a la aprobación expresa por la CNV, la cual fue otorgada) dispuso (i) declarar la emergencia con relación a las posiciones abiertas a dicha fecha sobre los Contratos de Futuros de Dólar con vencimiento hasta junio 2016, cuya fecha de concertación sea posterior al 29 de septiembre de 2015; y (ii) disponer, con respecto a las posiciones compradas abiertas a dicha fecha de Futuros de Dólar con vencimiento hasta junio 2016, inclusive, las siguientes medidas: (a) la corrección del precio original de la operación adicionando Ps. 1,25 por dólar para aquellas operaciones abiertas entre el 30 de septiembre de 2015 y el 27 de octubre de 2015, inclusive; (b) la corrección del precio original de la operación adicionando Ps. 1,75 por dólar para aquellas operaciones abiertas a partir del 28 de octubre de 2015.

Las correcciones mencionadas en los apartados precedentes fueron realizadas mediante la registración de una operación de venta al precio original de la operación y la simultánea compra al precio original más el importe indicado en los ítems a. y b, produciendo la novación de las operaciones involucradas en nuevas operaciones al nuevo precio determinado.

A los efectos del registro en ROFEX y Argentina Clearing S.A., la contraparte de estas operaciones fue el Banco Central de la República Argentina.

Cesión de posición en moneda extranjera de entidades financieras y cambiarias

Con fecha 17 de diciembre de 2015, la Comunicación “A” 5852 estableció que las entidades financieras autorizadas a operar en cambios y las entidades cambiarias debían vender al Banco Central su posición de moneda extranjera positiva vigente al cierre de las operaciones del día 16 de diciembre de 2015 valuada al tipo de cambio de referencia de ese día y recomprarla totalmente, pudiendo hacerlo el día 17, 18 o 21 de diciembre de 2015 al tipo de cambio de referencia correspondiente al día de la recompra.

Para el caso particular de la posición comprada abierta en futuros de dólar estadounidense operados en Rofex alcanzados por la corrección de precio original prevista por el Punto II) de la Comunicación 657 de Argentina Clearing S.A. y el Mercado a Término de Rosario S.A. debía venderse al Banco Central a los precios originales corregidos que resultaren de aplicar esa Comunicación y recomprarse totalmente al tipo de cambio de referencia correspondiente al día de la recompra.

A los fines de ejercer la opción de fecha de recompra prevista en el primer párrafo, las entidades debían presentar una nota firmada por su presidente o máxima autoridad local a la Subgerencia General de Operaciones antes de las 10:00 hs del día elegido manifestando expresamente la decisión adoptada.

Si las entidades que no ejercieran la opción prevista por el primer párrafo o que no cumplieran con los requisitos formales señalados precedentemente, la recompra debía perfeccionarse el día 22 de diciembre de 2015 al tipo de cambio de referencia aplicable a esa fecha.

El concepto "posición de moneda extranjera" señalado precedentemente era determinado de la siguiente manera: (i) para las casas, agencias y oficinas de cambio: posición general de cambios; y (ii) para las entidades financieras autorizadas a operar en cambios: posición global neta de moneda extranjera, menos los activos netos de los pasivos en títulos públicos denominados en moneda extranjera en base a la moneda en la cual se paguen sus servicios financieros (moneda extranjera o pesos -dollar linked-).

En caso de que la posición de moneda extranjera determinada fuera negativa, no correspondía realizar venta y recompra alguna al Banco Central.

El 21 de diciembre de 2015, la Entidad realizó la recompra indicada, al tipo de cambio de referencia establecido para dicha fecha.

***1.15*** *Límites a la tasa de interés aplicable a préstamos prendarios.*

Mediante la Comunicación "A" 5590 que estuvo vigente desde junio de 2014 hasta diciembre de 2015, el BCRA estableció un régimen de tasas de interés de referencia para el otorgamiento de préstamos personales y prendarios a personas físicas que no sean consideradas MiPyMEs. Mediante este esquema, las tasas para estas financiaciones no podían superar el producto surgido de la tasa de corte de LEBAC a 90 días de plazo por un factor multiplicativo cuyo valor era entre 1,25 y 2, dependienco del grupo donde estuviera categorizada la entidad financiera y el tipo de préstamo que se tratara.

TCFA se encuentra catalogada en el Grupo II, que incluye a las entidades financieras que no sean agentes del gobierno nacional, o algún gobierno provincial y/o municipal, y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos no sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sector privado no financiero del sistema. El factor multiplicativo aplicable a las operaciones de préstamos prendarios otorgadas por TCFA era 1,40.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 5853, por medio de la cual dejó sin efecto para las nuevas operaciones que se concierten a partir de dicha fecha, inclusive, las disposiciones que establecían las tasas de interés máximas aplicables las operaciones de crédito que se describen precedentemente. Asimismo, la Comunicación "A" 5853 estableció como criterio básico que las tasas de interés compensatorio se concertarán libremente entre las entidades financieras y los clientes teniendo en cuenta, de corresponder, las disposiciones establecidas en los casos de regímenes específicos, tales como las normas del Banco Central que establecen la tasa de interés aplicable a préstamos de tarjetas de crédito.

Con relación a las operaciones concertadas a tasa regulada los incumplimientos que se detecten hasta el 31 de diciembre de 2015, se tratarán conforme a las normas vigentes al 16 de diciembre de 2015; de tratarse de incumplimientos que se detecten a partir del 1° de enero de 2016, serán de aplicación las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 5849. La Comunicación "A" 5849 establece el procedimiento para el reintegro a usuarios del importe cobrado en exceso por entidades financieras de la tasa de interés máxima aplicable a operaciones de crédito.

## 5. Aprobaciones Societarias

La creación del Programa y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por la asamblea extraordinaria de accionistas de la Entidad que se celebró el 9 de septiembre de 2009 y por el Directorio en su reunión de la misma fecha. Asimismo, con fecha 29 de abril de 2011 la asamblea de accionistas de la Entidad dispuso la ampliación del monto del Programa de $200.000.000 a $400.000.000. Por su parte, la asamblea de accionistas de la Entidad dispuso con fecha 29 de abril de 2014 la ampliación del monto del Programa de $400.000.000 a $800.000.000 y la prorroga de su plazo por 5 años adicionales. La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio del Emisor del 29 de diciembre de 2015, disponible en la AIF (según se define más adelante) bajo el ID 4-360690-D, y por resolución de subdelegado del 12 de febrero.

## IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Lo descripto bajo el presente título "IV. *Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*" constituye los términos y condiciones correspondientes a las Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Precio y éstos deberán ser leídos junto a la sección *"XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables"* del Prospecto.

| | |
|---|---|
| **Emisor:** | Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. |
| **Clase:** | 18 |
| **Descripción:** | Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no subordinadas y no convertibles en acciones. |
| **Moneda:** | Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos y los pagos bajo éstas se realizarán en Pesos en la Fecha de Vencimiento, en las Fechas de Amortización y en cada Fecha de Pago de Intereses, según se establece más abajo. |
| **Valor Nominal:** | El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta $80.000.000 (ampliable por un valor nominal de hasta $120.000.000), o el monto que resulte del proceso de licitación descripto en "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Precio.<br><br>El monto total de la emisión de las Obligaciones Negociables será informado oportunamente a través de un aviso complementario a este Suplemento de Precio, conteniendo el resultado de la colocación, que se publicará en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar en el ítem "*Información Financiera*" ("AIF"), en el sitio web institucional del Emisor www.toyotacfa.com.ar, en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del MAE www.mae.com.ar/mpmae y por un (1) día hábil en el Boletín Diario del Merval y en el Boletín Electrónico del MAE, el día en que finalice el Período de Licitación Pública (según se define más adelante) (el "Aviso de Resultados"). |
| **Fecha de Emisión y Liquidación:** | Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y que tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles de terminado el Período de Licitación pública. Véase "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Precio. |
| **Suscripción e Integración:** | Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en Pesos directamente por los Inversores (según se define más adelante) en la Fecha de Emisión y Liquidación, y serán acreditadas en las respectivas subcuentas comitentes abiertas por intermedio de los depositantes que correspondan en el ámbito del depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A. ("CVSA"). |
| **Precio de Emisión:** | 100% del Valor Nominal (a la par). |
| **Fecha de Vencimiento:** | Será la fecha en que se cumplan veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados. |
| **Calificación de Riesgo:** | Las Obligaciones Negociables han obtenido calificación "Aaa.ar" otorgada por Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. con fecha 3 de febrero de 2016. Véase "*Calificación de Riesgo*" de este Suplemento de Precio. |
| **Aviso de Pago por el Emisor:** | El Emisor tendrá a su cargo informar a los tenedores de Obligaciones Negociables (los "Tenedores"), a través de la publicación en el Boletín |

| | |
|---|---|
| | Diario del Merval de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión. |
| **Amortización:** | El Emisor repagará el capital de las Obligaciones Negociables en tres (3) cuotas (cada una, una "Fecha de Amortización"). La primera cuota se abonará en la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un monto equivalente al 33,33% del monto de la emisión de Obligaciones Negociables. La segunda cuota se abonará en la fecha en que se cumplan veintiún (21) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un monto equivalente al 33,33% del monto de la emisión de Obligaciones Negociables. La tercera cuota se abonará en la Fecha de Vencimiento, por un monto equivalente al 33,34% del monto de la emisión de Obligaciones Negociables. |
| **Tasa de Interés:** | Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés variable, equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen de Corte (según se define más adelante). La Tasa de Interés será calculada para cada Fecha de Pago de Intereses por el Agente de Cálculo. |
| **Base para el Cómputo de los Días:** | Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días (cantidad real de días transcurridos/365). |
| **Tasa de Referencia:** | Será el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA" o "Banco Central") (la "Tasa Badlar Privada"), durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último.<br><br>En caso de que la Tasa Badlar Privada dejara de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de Ps. 1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA. |
| **Margen de Corte:** | Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a adicionarse a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses y será determinado luego del cierre del Período de Licitación Pública (según se define más adelante) y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Tal determinación será efectuada sobre la base del resultado del proceso de licitación de las Obligaciones Negociables detallado en "*Plan de Distribución*" de este Suplemento de Precio. |
| **Pago de Intereses:** | Los intereses se pagarán trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). |

| | |
|---|---|
| **Período de Devengamiento de Intereses:** | Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. |
| **Forma de Pago:** | Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Entidad mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores.<br><br>Si cualquier fecha de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, capital, intereses, intereses punitorios y Montos Adicionales) no fuera un día hábil, dicho pago será efectuado en el día hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho día hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, sí se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el día hábil inmediato posterior. |
| **Rescate por Razones Impositivas:** | Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción del Emisor en su totalidad, o parcialmente, en los casos y en las condiciones que se detallan en "*XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 4.2.1. Rescate — Rescate por Razones Impositivas*" del Prospecto. |
| **Compromisos del Emisor:** | El Emisor asumirá los compromisos especificados en la sección "*XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 5. Compromisos"* del Prospecto, mientras cualquiera de las Obligaciones Negociables se encuentre en circulación. |
| **Supuestos de Incumplimiento:** | Se considerarán Supuestos de Incumplimiento los detallados en "*XI. Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – 6. Supuestos de Incumplimiento"* del Prospecto. |
| **Forma:** | Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129 de la referida ley. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. |
| **Rango:** | Las Obligaciones Negociables constituirán un endeudamiento directo, incondicional, no privilegiado y no subordinado de la Entidad y tendrán en todo momento el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y no subordinadas de la Entidad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, las acreencias por impuestos y de índole laboral). |
| **Monto Mínimo de Suscripción:** | $1.000.000 (Pesos un millón). |
| **Denominaciones Autorizadas:** | $1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de $1 (Pesos uno) superiores a esa cifra. Las Obligaciones Negociables no podrán ser negociadas por |

montos inferiores a $1.000.000 (Pesos un millón).

**Destino de los Fondos:** La Entidad utilizará la totalidad del producido neto proveniente de la colocación de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección *"V. Destino de Fondos"* de este Suplemento de Precio.

**Colocadores:** BBVA y Banco Galicia.

**Agente de Liquidación:** BBVA.

**Agente de Cálculo:** Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.

**Intereses Punitorios:** Todo importe adeudado por el Emisor bajo las Obligaciones Negociables que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses punitorios sobre los importes impagos desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a la Tasa de Interés, con más un 2% anual. No se devengarán intereses punitorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.

**Ley Aplicable:** Todas las cuestiones relacionadas con las Obligaciones Negociables se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes de la República Argentina.

**Jurisdicción:** Toda controversia que se suscite entre el Emisor y los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el Merval a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 17.501 de la CNV o el tribunal arbitral en el ámbito de los mercados de valores que la CNV en el futuro autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, sin perjuicio del derecho de los Tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes a los que también podrá acudir el Emisor en caso que el Tribunal cese en sus funciones.

**Acción Ejecutiva:** Las Obligaciones Negociables constituirán "obligaciones negociables" de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor.

En virtud del régimen establecido por la Ley de Mercado de Capitales, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos, quienes podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, todo Tenedor tiene derecho a que se le entregue en cualquier momento constancia del saldo de su cuenta, a su costa.

**Listado y Negociación:** Las Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en el Merval y en el MAE.

**Restricciones a la Venta:**

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento de Precio, ni ningún otro documento de la oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna jurisdicción que no sea la República Argentina.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la *Securities Act* y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de Estados Unidos de América ni a favor o por cuenta o beneficio de Personas Estadounidenses (según se define en la *Securities Act*), salvo de acuerdo con la Regulación S de la *Securities Act* o según una exención de los requisitos de registro de la *Securities Act* y de acuerdo con las demás leyes o reglamentaciones aplicables, incluyendo, entre otras, las normas del Tesoro de Estados Unidos de América.

## V. DESTINO DE LOS FONDOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, que se estiman en $118.800.000, serán utilizados para el otorgamiento de préstamos prendarios y leasings para la adquisición de vehículos en la República Argentina.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en títulos públicos –incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central– y en títulos privados y/o en préstamos ínter financieros de alta calidad y liquidez.

## VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables cuentan solamente con una calificación de riesgo. Moody's Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A., por reunión del Consejo de Calificación de fecha 3 de febrero de 2016, le ha asignado la calificación "Aaa.ar" a las Obligaciones Negociables. Los emisores o emisiones con calificación Aaa.ar muestran la más sólida capacidad de pago con relación a otros emisores locales.

Tal calificación podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento.

Los mecanismos para asignar una calificación, utilizados por las sociedades calificadoras de riesgo argentinas, podrían ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países.

Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en www.cnv.gob.ar, en la sección Información Financiera – Agentes de Calificadoras de Riesgo Ley 26831 – Obligaciones Negociables — Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A., y asimismo podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Los emisores, que en forma voluntaria, soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total, salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos, conforme lo previsto en el artículo 25 del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

## VII. FACTORES DE RIESGO

**1. Factores de riesgo relacionados con Argentina.**

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con Argentina, véase la sección "IV. *Factores de Riesgo – 1. Factores de riesgo relacionados con Argentina*" del Prospecto, la que debe ser leída conjuntamente con las consideraciones vertidas a continuación.

***La inflación puede continuar aumentando, causando efectos adversos sobre los mercados de crédito a largo plazo de Argentina y sobre la economía argentina en general***.

Adicionalmente a lo descripto en el Prospecto, cabe indicar que el nuevo gobierno, ha prorrogado nuevamente el control de precios hasta el mes de mayo de 2016, pero a la fecha no se sabe con exactitud a través de qué herramienta tales controles serán implementados.

***Cualquier revisión de los datos y estadísticas, financieros y económicos, oficiales de Argentina, o del método de su cálculo, que efectúe el Banco Central, el INDEC o cualquier otro organismo del Gobierno que los emita, podría revelar una situación financiera y económica diferente en Argentina que podría afectar a la economía en general, y la condición financiera de TCFA***.

TCFA no puede garantizar que la información estadística relativa, entre otras, a los índices de inflación suministrados por el INDEC sea exacta o, de serlo, que sea representativa o relevante para sus operaciones, las que estarán sujetas a diversas circunstancias económicas regionales y comerciales. Desde el año 2007, como se explica a continuación, han surgido preocupaciones sobre la exactitud de los índices inflacionarios medidos por el INDEC, debido a la intervención del Gobierno en la composición del INDEC y el manejo del Banco Central; sin perjuicio ello, se espera que dichas discrepancias sean mitigadas como consecuencia de la designación de nuevas autoridades del INDEC.

El Banco Central y otros organismos del Gobierno emiten datos y estadísticas financieras y económicas, tales como el coeficiente de estabilización de referencia ("CER"), entre otros. El CER constituye un coeficiente derivado del IPC que publica el INDEC, creado a partir de la crisis de 2001 y 2002 por el Gobierno, con el objeto de permitir el ajuste o indexación de ciertas obligaciones de pago, y es aplicable a ciertos títulos públicos emitidos y a obligaciones asumidas por el Gobierno. Cualquier revisión de esos datos y estadísticas, o del método de su cálculo, podría revelar una situación financiera y económica diferente en la Argentina, lo que podría afectar a la economía argentina o la confianza del inversor en el Gobierno, pudiendo esa circunstancia, a su vez, tener un efecto sustancial adverso en la Entidad o afectar sus resultados.

***Existe preocupación acerca de la exactitud de las estadísticas oficiales de inflación de Argentina.***

Adicionalmente a lo descripto en el Prospecto, cabe indicar que durante los primeros días de gestión, el Poder Ejecutivo anunció, entre otras medidas, la designación del Sr. Jorge Todesca al frente del INDEC quien anteriormente se desempeñaba como director de la consultora Finsoport, una de las que medían diversos índices en forma privada mostrando variaciones considerablemente diferentes a las mediciones de dichos índices publicados por el INDEC. En forma previa a conocerse la inflación de noviembre de 2015, el IPCnu del INDEC fue descontinuado; no obstante ello, el indicador privado "IPC Congreso", que considera, entre otros, los datos de inflación oficiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la provincia de San Luis, determinó que la inflación anual acumulada a dicho período era de 26%.

A raíz de la designación efectuada, se espera que las mediciones del INDEC sufran algunos ajustes. Sin perjuicio de ello, no puede garantizarse que los datos oficiales sean efectivamente corregidos ni la repercusión que eventualmente tales medidas tengan en el plano internacional.

***Las apreciaciones y depreciaciones significativas del valor del Peso pueden afectar negativamente a la economía argentina y el desempeño financiero y los resultados de la Entidad***.

El valor del Peso ha fluctuado de manera significativa en el pasado, y podría seguir fluctuando en el futuro. La devaluación real del Peso en 2002 trajo aparejados resultados positivos en la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, pero también trajo aparejado un impacto negativo de gran alcance sobre otros sectores y sobre la situación financiera de un gran número de empresas y personas físicas. La devaluación del Peso tuvo un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para cumplir con su deuda denominada en moneda extranjera,

trajo aparejada inicialmente una alta inflación, redujo significativamente el salario real, tuvo un impacto negativo sobre las empresas cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, incluyendo las empresas de servicios públicos, la industria financiera y otras industrias como la industria de los medios de comunicación, y tuvo un efecto adverso sobre la capacidad del Gobierno de pagar sus obligaciones denominadas en moneda extranjera.

En 2012, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,32 Pesos por Dólar al 1 de enero de 2012, a 4,92 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2012. En 2013, el valor del Peso en Dólares pasó de un valor de 4,92 Pesos por Dólar al 2 de enero de 2013, a 6,52 Pesos por Dólar al 31 de diciembre de 2013.

En enero de 2014, el valor del Peso en Dólares pasó de 6,52 pesos por Dólar al 2 de enero, a 8,05 Pesos por Dólar al 30 de enero. Si bien dicha tendencia alcista se revirtió durante febrero de 2014, alcanzando un valor mínimo de 7,70 Pesos por Dólar el 19 de febrero posteriormente el valor del Peso por Dólar comenzó a depreciarse nuevamente pero con un ritmo menor al evidenciado el primer mes de 2014, pasando de un valor de 8,22 Pesos por Dólar al 1 de agosto de 2014, a 8,55 Pesos por Dólar al 30 de diciembre de 2014.

Respecto del año 2015, el valor del Peso en Dólares pasó de 8,55 Pesos por Dólar al 2 de enero de 2015, a 9,29 Pesos por Dólar al 31 de agosto de 2015.

Por otra parte, en el pasado, el gobierno nacional bajo la conducción de la ex Presidente Cristina Fernández de Kirchner, adoptó numerosas medidas para controlar directa o indirectamente las operaciones de comercio exterior y el mercado de divisas. Desde 2011, dicho gobierno adoptó controles de cambio cada vez más estrictos, algunos de los cuales fueron flexibilizados recientemente a raíz de las medidas adoptadas por el nuevo gobierno en materia cambiaria.

Con fecha 17 de diciembre de 2015 y como consecuencia de la derogación de ciertas medidas que restringían el acceso al mercado de cambios, el Peso sufrió una nueva depreciación a razón de Ps. 13,80 por U$S 1.

Si el Peso vuelve a experimentar una devaluación importante, podrían repetirse todos los efectos negativos sobre la economía argentina descriptos precedentemente, con consecuencias adversas para nuestro negocio.

Si bien el Banco Central ha intervenido y regularmente interviene en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de Dólares en el mercado abierto a fin de estabilizar el valor del Peso, la Entidad no puede garantizar que el Banco Central continúe interviniendo o que mantenga la estabilidad en la cotización entre el Peso y el Dólar.

En caso de que el Peso experimente una nueva devaluación o de que se aprecie de manera significativa, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha devaluación o apreciación, podrían repetirse, con consecuencias adversas para la actividad de la Entidad dada la estrecha relación entre el precio de los automotores y el valor del Dólar.

Asimismo, la Entidad no puede garantizar que las regulaciones que se emitan en relación con el tipo de cambio y las variaciones que, en consecuencia, se produzcan en el tipo del cambio del peso respecto del dólar estadounidense no tendrán un efecto adverso sobre la economía argentina. En caso de que así lo tuvieran, la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Entidad podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

***La implementación de nuevos controles de cambios y de restricciones a las transferencias de fondos al exterior y al ingreso de capitales podría limitar la disponibilidad del crédito internacional***.

En 2001 y 2002, debido al deterioro de la economía y de las condiciones financieras en la Argentina y a las dificultades del Gobierno para la renegociación de la deuda pública externa y la disminución de depósitos en el sistema financiero, el Gobierno impuso una serie de controles de cambios y restricciones a las transferencias. Estas medidas incluyeron restricciones a la libre disponibilidad de fondos depositados en entidades bancarias, y restricciones a las transferencias de divisas sin la aprobación previa del Banco Central.

Asimismo, a partir del último trimestre de 2011, el gobierno nacional anterior incrementó los controles sobre la venta de moneda extranjera y la adquisición de activos extranjeros por residentes locales, limitando la posibilidad de transferir fondos al exterior. Por otra parte, a partir de 2012 se dictaron reglamentaciones conforme a las cuales determinadas operaciones en moneda extranjera estaban sujetas a la previa aprobación de la AFIP. A través de una combinación de regulaciones cambiarias e impositivas, las autoridades argentinas restringieron significativamente en

el pasado reciente el acceso al mercado local de divisas por parte de las personas humanas y las sociedades del sector privado.

Adicionalmente, durante los últimos años el Banco Central ha ejercido la potestad de aprobación previa de facto para determinadas operaciones en moneda extranjera autorizadas de otra forma de conformidad con las reglamentaciones aplicables, tales como el pago de dividendos o la amortización del capital de préstamos entre empresas vinculadas, como también la importación de bienes, por medio de la regulación del monto de moneda extranjera a disposición de las entidades financieras para realizar tales operaciones. Asimismo, los bancos locales pueden exigir, aún cuando la normativa no lo disponga expresamente, la intervención previa del Banco Central antes de llevar a cabo cualquier operación en moneda extranjera específica. Para obtener mayores precisiones acerca de controles cambiarios, véase "*Controles Cambiarios*".

La cantidad de controles cambiarios introducida en el pasado, y especialmente con posterioridad al 2011, provocó que se generara un mercado paralelo para la negociación del dólar con un precio distinto al negociado en el MULC. Actualmente, y como consecuencia de la derogación de ciertas medidas que limitaban el acceso al mercado de cambios, y el dictado de la Comunicación "A" 5850 del Banco Central que modificó el régimen vigente hasta esa fecha, el tipo de cambio del dólar estadounidense fluctúa libremente, y se espera que el mercado paralelo no resulte significativo en volumen y precio. Para mayor información, ver "*Controles de Cambio*" del presente.

Sin perjuicio de que las medidas adoptadas recientemente por el nuevo gobierno denotan la intención de flexibilizar el acceso al MULC, el gobierno nacional podría de cualquier modo imponer en el futuro nuevos controles de cambio, restricciones a la transferencia, repatriación a través del MULC de fondos recibidos por capitalizaciones del exterior o restricciones al movimiento de capital y/o tomar otras medidas en respuesta a la depreciación del peso. Estas medidas podrían causar tensiones políticas y sociales y debilitar las finanzas públicas, tal como ocurrió en el pasado, lo que podría afectar adversamente la economía y las perspectivas de crecimiento económico de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente el negocio y los resultados de las operaciones de la Entidad.

***La aplicación de restricciones a la importación de los productos cuya adquisición financia la Entidad, podría afectar adversamente las operaciones y negocios de la Entidad.***

En febrero de 2011, el Ministerio de Industria de la Nación dictó la Resolución N° 45/2011 por medio de la cual, entre otros temas, se resolvió extender la aplicación del sistema de licencias no automáticas respecto de la importación de determinados productos. Los artículos amparados por dicha normativa iban desde electrónicos hasta autos de alta gama, hilados y tejidos, vidrio, juguetes y bicicletas, entre otros bienes y productos, y el espíritu de la resolución, de acuerdo a ciertas interpretaciones, era preservar la producción nacional de esos artículos, en el entendimiento de que la misma es capaz de satisfacer la demanda interna. Asimismo, se creó el Certificado de Importación de Vehículos Automotores (CIVA) y mediante la Resolución Nº 3252/12, se creó la Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI) que implica la presentación de una solicitud al órgano administrativo como condición previa para efectuar la importación de mercaderías.

En enero de 2013 se resolvió derogar el sistema de licencias no automáticas a las importaciones impuesto por dicha Resolución. La Resolución N° 11/2013 derogó los "procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación, y alcanzó a las importaciones de "papel, artículos para el hogar, juguetes, calzado, motocicletas, cubiertas de bicicletas, pelotas, productos textiles, manufacturas diversas, partes de calzado, productos metalúrgicos, hilados, tejidos, productos varios, neumáticos, tornillos, autopartes, y vehículos".

Como consecuencia de las medidas adoptadas por la Argentina, ciertos países, como Brasil y Uruguay por ejemplo, han esgrimido declaraciones que podrían suponer ciertas trabas adicionales al comercio bilateral, lo que podría producir la falta de suministro de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad de TCFA.

Por otra parte, el nuevo gobierno anunció en diciembre de 2015, entre otras medidas, la eliminación de las retenciones a la exportación de vehículos fabricados localmente, así como también el fin de las DJAI previamente mencionadas, siendo reemplazadas por un nuevo Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI). Adicionalmente, se estableció el retorno del sistema de licencias no automáticas, un trámite administrativo que, si bien no prohíbe el ingreso de productos, agrega una traba burocrática para un mayor control de su comercialización en el país.

Teniendo en cuenta que la financiación de vehículos resulta la base de los negocios de la Entidad, dichas medidas afectan de manera directa los resultados de sus operaciones y negocios. Al mismo tiempo, si bien el nuevo gobierno ha manifestado su intención de flexibilizar las restricciones a las importaciones, no puede asegurarse que en el futuro no se adopten medidas más estrictas respecto de los bienes que financia la Entidad, causando un efecto adverso en su

situación patrimonial, económica, financiera o de otro tipo, en sus resultados, operaciones, negocios y/o en su capacidad de cumplir con sus obligaciones en general, y con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

***Una caída de los precios internacionales de los principales commodities argentinos podría afectar de modo adverso el crecimiento de la economía argentina y nuestro negocio.***

La economía argentina históricamente se ha basado en la exportación de *commodities*, cuyos precios han sido volátiles en el pasado y lejos de su control. La recuperación argentina de la crisis financiera del 2001 y 2002 dependió significativamente del aumento del precio de los *commodities*, particularmente del precio de su principal *commodity* de exportación, la soja. El alto precio de los *commodities* ha contribuido significativamente a las ganancias del Gobierno por impuestos sobre las exportaciones. Desde comienzos de 2015, como consecuencia de la contracción de distintos mercados mundiales, han caído los precios internacionales de los principales *commodities* que exporta el país, lo que ha tenido un efecto adverso en el crecimiento de la economía argentina.

Una continua baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de *commodities* de Argentina tendría un impacto negativo en los niveles de los ingresos públicos y la capacidad del gobierno para pagar su deuda soberana y podría generar presiones recesionarias o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno. Cualquiera de dichas situaciones tendría un efecto adverso en la economía argentina y, por lo tanto, en el negocio de la Entidad, los resultados de sus operaciones y su situación patrimonial y financiera.

**2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero.**

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con el sistema financiero, véase la sección "IV. *Factores de Riesgo –2. Factores de riesgo relacionados con el sistema financiero*" del Prospecto, la que debe ser leída conjuntamente con las consideraciones vertidas a continuación.

***La desconfianza en el sistema financiero y la ausencia de operaciones a largo plazo podría afectar adversamente los resultados de la Entidad***.

Adicionalmente a lo descripto en el Prospecto, cabe indicar que en lo que respecta al año 2015, las políticas en marcha dirigidas a fomentar el crédito al sector productivo, junto con aquellas destinadas a promover el financiamiento en condiciones más favorables, fueron los principales impulsores de los préstamos al sector privado, que han mostrado en 2015 una aceleración en su ritmo de crecimiento pasando de un alza nominal de 27,4% en junio a 33,6% en octubre.

***El mercado donde la Entidad opera es altamente competitivo***

Adicionalmente a lo descripto en el Prospecto, cabe indicar que durante el año 2015 y en línea con el crecimiento del mercado financiero, TCFA incrementó la colocación de sus préstamos tanto en términos de pesos como así también en cantidad de contratos originados en lo que respecta a la operatoria minorista.

***La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la reforma de la Ley Nº 23.928 pueden afectar el crecimiento de la economía argentina***

Adicionalmente a lo descripto en el Prospecto, cabe indicar que recientemente, el nuevo gobierno nacional anunció un programa para el restablecimiento de las reservas del Banco Central a través de la firma de acuerdos con varios sectores de la economía nacional e internacional, en virtud del cual, a la fecha del presente, las reservas se ubicaban sobre los 25.600 millones de dólares estadounidenses.

***La Entidad opera en un entorno altamente regulado sujeto a constantes modificaciones***

Adicionalmente a lo descripto en el Prospecto, cabe indicar que en relación con la posición global neta positiva de moneda extranjera de las entidades financieras, mediante la Comunicación "A" 5851 del 17 de diciembre de 2015, el BCRA dispuso la reducción de la posición global neta positiva de moneda extranjera de las entidades financieras con vigencia a partir del 1 de febrero de 2016, indicando que esa posición -en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia- no podrá superar el 15% de la responsabilidad patrimonial computable (anteriormente ese porcentaje era del 20%).

Por otra parte, el BCRA estableció la obligación de brindar una Línea de Créditos para la Inversión Productiva por parte de las entidades financieras que operen como agentes financieros del gobierno nacional, provincial o de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe total promedio de depósitos, considerando el promedio mensual de saldos diarios en un período de tres meses, sea igual o superior al 1% del total de los depósitos del sistema financiero. La Comunicación "A" 5874 del BCRA de fecha 31 de diciembre de 2015, estableció los lineamientos para el cupo 2016. Las entidades financieras incluidas en dicho cupo deberán otorgar líneas de crédito que sean, como mínimo, equivalente al 14% del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del mes de noviembre de 2015, y destinadas a la financiación de proyectos de inversión para la adquisición de bienes de capital y/o la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios, entre otros fines específicos contemplados por la normativa del BCRA. Las líneas de crédito a ser otorgadas deberán respetar las tasas de interés máximas definidas por la normativa del BCRA, que actualmente se encuentra en un máximo de 22% nominal anual fija, mientras que para las operaciones con clientes que no reúnan la condición de pequeñas, medianas y microempresas la tasa es libre.

En relación con la facultad de las entidades financieras para captar fondos a plazo bajo la modalidad de depósito, el pasado 31 de octubre de 2014 el BCRA modificó la normativa aplicable al establecer que la retribución de dichos depósitos podrá ser según la tasa que libremente se convenga, pero cuando se trate de depósitos en pesos a nombre de personas físicas y por un importe que no supere la suma de $350.000, deberán respetarse las tasas mínimas aplicables que surgirán de una tasa de referencia a ser publicada por el BCRA a la cual se aplicará un coeficiente escalonado que aumentará en relación al mayor plazo del depósito.

No obstante lo descripto anteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2015, principalmente a través de la Comunicación "A" 5853, se modificaron las normas sobre tasas de interés en las operaciones de crédito y en las normas sobre depósitos e inversiones a plazo mencionadas en los puntos (ii) y (iv) precedentes. En ambos casos los límites impuestos a las tasas de interés para operaciones tanto de crédito como de depósito a tasa fija concertadas a partir de dicha fecha, fueron eliminados, pasando dichas tasas a ser concertadas libremente entre las entidades financieras y los clientes.

Adicionalmente, según la Comunicación "A" 5785 emitida por el Banco Central, sanciones impuestas por el propio Banco Central, la UIF, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación a entidades financieras y/o sus autoridades podrían resultar en la revocación de sus licencias para operar como entidad financiera. Tal revocación podrá tener lugar cuando, en opinión del Directorio de Banco Central, se hubiera producido un cambio sustancial en las condiciones consideradas necesarias para mantener dicha licencia, incluidas aquéllas relacionadas con la idoneidad, experiencia, probidad e integridad moral de (i) los miembros del directorio de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los integrantes del consejo de vigilancia, y (iv) otros, como sus gerentes.

**3. Factores de riesgo relacionados con TCFA.**

Para una descripción de los factores de riesgo relacionados con TCFA, véase la sección "IV. *Factores de Riesgo – 3. Factores de riesgo relacionados con TCFA*" del Prospecto, la que debe ser leída conjuntamente con las consideraciones vertidas a continuación.

***La caída en los niveles de comercialización de la industria automotriz en la Argentina en general y de Toyota Argentina en particular, podría afectar la demanda de los productos de la Entidad***.

En la actualidad, TCFA tiene como principal objetivo el otorgamiento de créditos en el mercado minorista y mayorista para la adquisición de vehículos nuevos y usados de la marca Toyota, ofrecidos por la red de concesionarios Toyota.

La financiación de la adquisición de automotores está estrechamente vinculada con los niveles de ventas de la industria automotriz y, en el caso de TCFA, con los niveles de ventas de Toyota Argentina, y por lo tanto, cualquier reducción de los mismos podría resultar en una reducción de las operaciones y/o de la rentabilidad de TCFA. Los riesgos a los que se encuentra sometida la actividad de Toyota Argentina podrían afectar a TCFA.

Asimismo, la economía argentina ha estado sujeta a importantes fluctuaciones en el pasado, y la industria automotriz no ha sido ajena a dichas fluctuaciones, mostrando diferentes impactos a lo largo de la historia. Durante 2014 y 2015, la industria automotriz ha experimentado una caída en los volúmenes de ventas lo cual ha provocado, en algunos casos, la suspensión de empleados. A la fecha del presente, Toyota Argentina no ha tenido la necesidad de recurrir a dicha medida.

A los fines de revertir dicha circunstancia, el Gobierno anterior puso en marcha diversas líneas de crédito a los fines de mantener los niveles de producción y comercialización automotriz. Dicho plan otorgó créditos para la adquisición de automotores de una gran cantidad de modelos y por un monto superior a Ps. 50.000.000.

Por su parte, en diciembre de 2014 el Decreto 2578/2014 dispuso dejar sin efecto transitoriamente la obligación de tributar sobre las operaciones de venta de vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, excluidos los autobuses, colectivos, trolebuses, autocares, coches ambulancia y coches celulares, un 30 % sobre el precio de venta, sin considerar impuestos, e incluidos los opcionales, siempre que dicho monto superara los Ps. 170.000 y fuera inferior a Ps. 210.000 mientras que para aquellas operaciones de venta que superaran los Ps. 210.000, el monto a tributar se elevaría al 50% de dicha operación. A partir del 1 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio del mismo año, se estableció que no deberían tributar el impuesto aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluídos los opcionales, no superara los Ps. 195.000. Por otro lado, las operaciones que superasen los Ps. 195.000 y fueran inferiores a Ps. 241.500 estarían gravadas con una tasa del 30% del precio de venta, y a aquellas que superasen los Ps. 241.500 sería de aplicación la tasa del 50%.

Recientemente, en enero de 2016, mediante el Decreto Nº 11/2016 se modificó nuevamente, en forma transitoria y hasta el 30 de junio de 2016, el régimen impositivo sobre automotores y motocicletas. A través del referido decreto, se elevó el valor mínimo de los vehículos que tributaban y se modificaron las alícuotas correspondientes a distintas categorías.

Medidas tales como la descripta en el párrafo anterior que impongan nuevas obligaciones tributarias a los consumidores podrían tener una repercusión negativa para la Entidad, ya que reducirían sus niveles de venta en los segmentos automotrices alcanzados por dicha reforma impositiva. Además, la suba del precio de dichos automotores podría en un futuro hacer que más vehículos se encuentren alcanzados por esta carga tributaria y que otros alcancen los valores determinados para pasar de una tributación del 30% sobre el precio de la operación de venta al 50% de la misma.

Para mayor información sobre las medidas adoptadas por el nuevo gobierno, ver "*La aplicación de restricciones a la importación de los productos cuya adquisición financia la Entidad, podría afectar adversamente las operaciones y negocios de la Entidad*" más arriba.

**4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables**

Para una descripción de otros factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables, véase la sección "IV. *Factores de Riesgo – 4. Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables*" del Prospecto.

## VIII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

*General*

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Artículo 4, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de las Obligaciones Negociables será efectuada mediante licitación pública. Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las "Órdenes de Compra") en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE.

BBVA y Banco Galicia serán los Colocadores de las Obligaciones Negociables y actuarán como tales sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Por tales servicios recibirán una comisión de colocación de parte del Emisor. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento de Precio (en sus versiones definitivas y/o preliminares) y/u otros documentos que resuman información allí contenida , por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que el Emisor y/o los Colocadores consideren convenientes y/o necesarios.

*Período de Difusión y Período de Licitación Pública*

En la oportunidad que determinen el Emisor y los Colocadores en forma conjunta, luego de aprobada la oferta pública de las Obligaciones Negociables por parte de la CNV y en forma simultánea o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Precio en la AIF, en el Boletín Diario del Merval, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE y en el sitio web institucional del Emisor, el Emisor y los Colocadores publicarán un aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en la AIF, y por un (1) día en el Boletín Diario del Merval y en el Boletín Electrónico del MAE y por todo el Período de Difusión y el Período de Licitación Pública (según se definen más abajo) en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" y en el sitio web institucional del Emisor, en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de difusión de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a cuatro (4) días hábiles bursátiles y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables (el "Período de Difusión"); (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de las Obligaciones Negociables, el cual tendrá una duración no inferior a un (1) día hábil bursátil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE (el "Período de Licitación Pública"); (3) los datos de contacto de los Colocadores ;y (4) demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, incluyendo pero no limitado a los indicados en el artículo 4 inciso a. de la Sección I, del Capítulo VI, Título VI, de las Normas de la CNV. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a las Obligaciones Negociables, y se invitará a potenciales inversores a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables. En dicho Período de Difusión no se recibirán Órdenes de Compra. Durante el Período de Licitación Pública, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE (las "Ofertas de Compra"), las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales inversores (los "Inversores"). Dichas Órdenes de Compra que oportunamente presenten los potenciales Inversores a los agentes del MAE (incluyendo, sin

limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo, deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado y el margen solicitado expresado como porcentaje anual limitado a dos decimales (el "Margen Solicitado"). Los Inversores podrán asimismo presentar Órdenes de Compra sin indicar Margen Solicitado alguno, según corresponda, las cuales serán consideradas como Órdenes de Compra no competitivas y así serán ingresadas las correspondientes Ofertas de Compra.

Cada uno de los Inversores podrá presentar sin limitación alguna, más de una Orden de Compra que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas Órdenes de Compra del mismo Inversor. Dado que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE, los Inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo, deberán mediante las órdenes correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo podrán ser otorgadas por los Inversores antes de, o durante, el Período de Licitación Pública. Los Inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Ofertas de Compra sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni el Emisor ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Ofertas de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que presenten Ofertas de Compra a través de los mismos.

La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será abierta. En virtud de ello, durante el Período de Subasta y/o Licitación Pública, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Colocadores) que sean habilitados a tal efecto, participarán en la rueda y verán las Ofertas de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y entregar una declaración jurada en la que manifiesten que cumplen acabadamente con la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734) (la "Normativa de Prevención de Lavado de Activos") (conforme se define más adelante) (incluyendo sin limitación la Ley de Prevención de Lavado de Activos, las normas de la Unidad de Información Financiera y las Normas de la CNV). En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Subasta y/o Licitación Pública.

Todas las Ofertas de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas. Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con las Obligaciones Negociables, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la Normativa de Prevención de Lavado de Activos, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, aún cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte (o sea no competitiva), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales los Inversores presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los inversores, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores no las suministraren, ningún agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Colocadores) ni ningún adherente del mismo

estará obligado a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 26.734) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado "*cooperador a los fines de la transparencia fiscal*", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Conforme el Decreto 589/2013, se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. La AFIP, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos. En este marco, con fecha 31 de diciembre de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) 3576 mediante la cual la AFIP, por un lado, ha dispuesto que a partir del 1 de enero de 2014 difundirá a través de su página web (http://www.afip.gob.ar) el listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados "*cooperadores a los fines de la transparencia fiscal*"; y por el otro, a dichos efectos, ha establecido las siguientes categorías: a) Cooperadores que suscribieron Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, con evaluación positiva de efectivo cumplimiento de intercambio de información; b) Cooperadores con los cuales, habiéndose suscripto Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información, no haya sido posible evaluar el efectivo intercambio, y c) Cooperadores con los cuales se ha iniciado el proceso de negociación o de ratificación de un Convenio de Doble Imposición o Acuerdo de Intercambio de Información. El listado en cuestión ha sido publicado en la web con fecha 7 de enero de 2014 y puede ser consultado en http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp.

El Emisor a su sólo criterio podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día, al menos dos (2) horas antes del cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) día) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF, en el micro sitio web de licitaciones del sistema "SIOPEL" y en el sitio web institucional del Emisor, y por un día en el Boletín Diario del Merval y el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "SIOPEL" del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL" del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

*Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo*

La oferta pública de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo").

Las Ofertas de Compra presentadas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Margen Solicitado mientras que aquellas que se presenten bajo el Tramo No Competitivo no incluirán el Margen Solicitado. Podrán participar del Tramo No Competitivo quienes remitan a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo, de manera individual o agregada, Ofertas de Compra por hasta el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables. Dichas Órdenes de Compra serán consideradas, a todos los efectos, como Ofertas de

Compra. Las Ofertas de Compra recibidas por el Tramo No Competitivo que, de manera individual o agregada, superen el porcentaje antes indicado, serán rechazadas por el excedente.

La totalidad de Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las Obligaciones Negociables, adjudicándose las mismas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra no competitiva.

Bajo el Tramo Competitivo, los Inversores podrán presentar, sin limitación alguna, más de una Oferta de Compra que contengan montos y/o Margen Solicitado distintos entre las distintas Ofertas de Compra del mismo Inversor.

*Determinación del Margen de Corte; Adjudicación*

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre la base del Margen Solicitado, volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. El Emisor teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar las Obligaciones Negociables, o declarar desierta su colocación.

El Emisor podrá, en cualquiera de los siguientes casos, cuya ponderación dependerá de su exclusivo criterio, optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables: (a) cuando no se hubieran recibido Ofertas de Compra; (b) cuando el valor nominal de las Ofertas de Compra recibidas sean inferiores a $80.000.000; o (c) cuando las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado inferior o igual al Margen de Corte, representen un valor nominal de Obligaciones Negociables que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de las Obligaciones Negociables. La decisión de declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables será informada mediante un aviso que será publicado en la AIF, en el micro sitio de Internet de licitaciones del sistema "SIOPEL", en el sitio web institucional del Emisor y, por un día, en el Boletín Diario del Merval y, a opción del Emisor y los Colocadores, por uno o más días hábiles en uno o más diarios de circulación general en la Argentina. Si la colocación de las Obligaciones Negociables fuera declarada desierta por el Emisor, dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Emisor y/o los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Ofertas de Compra correspondientes a las Obligaciones Negociables quedarán automáticamente sin efecto.

En caso que el Emisor decida adjudicar las Obligaciones Negociables, determinará el monto efectivo a emitir y el Margen de Corte expresado como porcentaje anual limitado a dos decimales. La determinación del monto de emisión y del Margen de Corte, será realizada mediante el sistema denominado "subasta o licitación pública" y a través del sistema "SIOPEL" del MAE, en virtud del cual

(i) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado **inferior** al Margen de Corte, y todas las Ofertas de Compra no competitivas, serán adjudicadas al Margen de Corte, estableciéndose sin embargo, que (a) las Ofertas de Compra competitivas serán adjudicadas de acuerdo a lo dispuesto en "*Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo*" más adelante, y sin excluir ninguna Orden de Compra competitiva; y (b) a las Ofertas de Compra no competitivas en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las Ofertas de Compra no competitivas superen el referido 50%, éstas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra no competitiva;

(ii) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado, **igual** al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, según corresponda, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Oferta de Compra; y

(iii) todas las Ofertas de Compra con Margen Solicitado **superior** al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

*Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo Competitivo*

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 99 centavos, tales centavos serán eliminados del monto a asignar a esa Oferta de Compra y asignados a otra Orden de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Orden de Compra no se le

asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de dichas Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Compra con Margen Solicitado igual al Margen de Corte.

*Prorrateo entre Órdenes de Compra correspondientes al Tramo No Competitivo*

En caso que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen el 50% del monto final de las Obligaciones Negociables, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes del Tramo No Competitivo.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) cuyas Ofertas de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que aquellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Emisor ni los Colocadores garantizan a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que presenten Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), que se les adjudicarán a tales Ofertas de Compra, Obligaciones Negociables y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Obligaciones Negociables solicitados en sus Ofertas de Compra. Tal circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado Ofertas de Compra (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

*Aviso de Resultados.*

El monto final de las Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido y el Margen de Corte que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado en la AIF inmediatamente después del cierre del Periodo de Licitación Pública, en el micro sitio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL", en el sitio web institucional del Emisor, y por un día en el Boletín Diario del Merval y en el Boletín Electrónico del MAE.

*Liquidación*

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en efectivo hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a la cuenta que les indiquen los Colocadores y/o mediante autorización a los Colocadores para que debiten de una o más cuentas las sumas correspondientes. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada su integración, las Obligaciones Negociables serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo. En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

## IX. ASAMBLEAS DE TENEDORES

Sujeto a la autorización previa de la CNV, de ser requerida en ese momento por las regulaciones aplicables, el Emisor podrá periódicamente, sin necesidad del consentimiento de los Tenedores, modificar, dispensar o complementar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables en ciertas circunstancias, incluyendo entre otras:

- para subsanar cualquier ambigüedad, omisión, defecto o inconsistencia de las Obligaciones Negociables;
- para agregar ciertas previsiones en beneficio de los Tenedores;
- para dar cumplimiento a cualquier requerimiento de la CNV a los efectos de mantener vigente la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables;
- para aumentar el monto del Programa;
- para designar cualquier sucesor del Depositario o del Agente de Registro inicialmente designados para dicha las Obligaciones Negociables, según sea el caso;
- para realizar cualquier otra modificación de cualquier término y condición de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que no afecte adversamente los derechos de los Tenedores en ningún aspecto material.

Adicionalmente, el Emisor podrá modificar, dispensar o complementar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables con el consentimiento de los tenedores de más del 50% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables, el cual podrá ser obtenido en una asamblea de Tenedores debidamente convocada de acuerdo a las previsiones establecidas más abajo, teniendo en cuenta que dichas asambleas convocadas a los fines de modificar, enmendar, dispensar o complementar términos y condiciones de las Obligaciones Negociables deberán convocarse y celebrarse de acuerdo con los requisitos de la ley argentina respecto de las asambleas extraordinarias de Tenedores de obligaciones negociables (incluyendo sin limitación los artículos 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y 354 y 355 de la Ley de Sociedades). Sin embargo, sin el consentimiento de cada Tenedor de las Obligaciones Negociables obtenido en una asamblea de dichos tenedores debidamente convocada y sin la autorización de la CNV, de ser requerida en ese momento por las regulaciones aplicables, la Entidad no podrá, entre otras cosas:

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables;
- reducir el capital, la tasa de interés, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables;
- limitar la obligación del Emisor de pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables;
- modificar las circunstancias bajo las cuales se pueden rescatar las Obligaciones Negociables;
- cambiar la moneda en la cual deben pagarse las Obligaciones Negociables son pagaderas;
- reducir el porcentaje de valor nominal total de Obligaciones Negociables requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables;
- limitar el derecho a demandar el cumplimiento de cualquier pago con respecto a las Obligaciones Negociables; o afectar el derecho de iniciar acciones para la ejecución de cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables.

Las asambleas de Tenedores serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Entidad cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por Tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables en circulación. Si una asamblea se convoca a solicitud de los Tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y esa asamblea será convocada dentro de los cuarenta (40) días de la fecha en que la Entidad reciba tal solicitud.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las propuestas de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o la dispensa al cumplimiento de ciertas disposiciones, serán consideradas y resueltas en asamblea extraordinaria. Cualquiera de tales asambleas se celebrará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La convocatoria a asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada, entre los diez (10) y treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la asamblea según se establece bajo el título "Notificaciones" del Prospecto, y se publicará, a costa del Emisor, durante cinco (5) días hábiles en Argentina en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario del Merval. La primera y segunda convocatoria podrán convocarse simultáneamente, en cuyo caso, si la asamblea fuere citada para celebrarse en el mismo día, deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Si no se convocara en forma simultánea, la asamblea en segunda convocatoria, por falta de quórum en la primera, será realizada dentro de los treinta (30) días siguientes, y su convocatoria será publicada durante tres (3) días hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, un diario de amplia circulación en Argentina y en el Boletín Diario del Merval, con al menos ocho (8) días de anticipación.

Para tener derecho a votar en una asamblea de Tenedores, se deberá ser Tenedor de una o más Obligaciones Negociables, de acuerdo a los datos que surjan del registro. Los Tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado, mediante un instrumento escrito con firma certificada notarial o judicialmente o con certificación bancaria. Los Tenedores que tengan la intención de asistir a una asamblea de Tenedores, deberán notificar esa intención con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para esa asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de Tenedores presentes en la segunda reunión. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por Tenedores que tengan o representen como mínimo el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación.

En primera o segunda convocatoria, toda resolución (salvo aquellas que requieran el consentimiento unánime de los Tenedores) será considerada válidamente adoptada, de ser aprobada por los Tenedores con derecho a votar que representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación.

Toda modificación, enmienda o dispensa adoptada en los términos indicados precedentemente será concluyente y vinculante para todos los Tenedores, sea que hubieran dado o no su consentimiento al respecto o hubieran estado presentes o no en cualquier asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables.

Cada Tenedor podrá, en cualquier asamblea de Tenedores en la cual ese Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Peso (o su equivalente en otras monedas) del monto de capital de las Obligaciones Negociables en su poder.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas o adquiridas por la Entidad, mientras se mantengan en cartera, no darán al Tenedor el derecho de votar ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Inmediatamente después del otorgamiento de cualquier suplemento o modificación, el Emisor cursará notificación al respecto a los Tenedores y a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de tal suplemento o modificación. La falta de envío de tal notificación, o cualquier vicio que afecte a ésta, no limitarán ni afectarán en forma alguna la validez del suplemento o modificación

Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables. Asimismo, las asambleas y sus respectivas convocatorias deberán cumplir con las regulaciones aplicables del Merval y el MAE.

***Gastos de la Emisión. Gastos a cargo de los obligacionistas.***

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables estarán a cargo de TCFA, incluyendo, sin limitación, los honorarios de BBVA y Banco Galicia como Colocadores de las Obligaciones Negociables (los cuales no excederán aproximadamente el 1% del monto efectivamente colocado), el costo de la calificación de riesgo (el cual representa el 0,10% del monto efectivamente colocado aproximadamente), aranceles de la CNV, Merval y MAE (los cuales representan el 0,12% del monto efectivamente colocado aproximadamente), honorarios de contador público certificante (los cuales representan el 0,06% del monto efectivamente colocado aproximadamente) y abogados de TCFA, BBVA y Banco Galicia (los cuales representan el 0,10% del monto efectivamente colocado aproximadamente), y gastos de publicación (los cuales representan el 0,05% del monto efectivamente colocado aproximadamente).

Los Inversores que reciban las Obligaciones Negociables no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que, si un inversor realiza la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, puede ocurrir que dicho inversor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva

responsabilidad. Asimismo, en el caso de transferencias u otros actos o constancias respecto de las Obligaciones Negociables incorporadas al régimen de depósito colectivo, CVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo por el traspaso del depósito colectivo al registro a cargo de CVSA). Véase asimismo en el Prospecto *"XII. De la Oferta y la Negociación– 6. Gastos de la emisión"*.

## ACTUALIZACIÓN DE PROSPECTO

## I. INFORMACIÓN CLAVE SOBRE EL EMISOR

*A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida de la Entidad respecto de los períodos intermedios finalizados el 30 de septiembre de 2015 y 2014; los estados contables de la Entidad se exponen de acuerdo con las disposiciones de la Comunicación "A" 3147 y complementarias del Banco Central. La siguiente información debe leerse conjuntamente con los estados contables, sus anexos y notas, que forman parte del Prospecto.*

### 1. Información Contable y Financiera.

| **ESTADO DE RESULTADOS** (cifras expresadas en miles de pesos) | **Por el período finalizado el 30 de septiembre de** | |
|---|---|---|
| | **2015** | **2014** |
| Ingresos financieros | 351.622 | 308.964 |
| Egresos financieros | (266.182) | (243.094) |
| **Margen Bruto de Intermediación** | **85.440** | **65.870** |
| Cargo por incobrabilidad | (4.725) | (1.964) |
| Ingresos por servicios | 44.824 | 38.161 |
| Egresos por servicios | (14.373) | (12.455) |
| Gastos de administración | (74.883) | (55.921) |
| **Resultado neto por intermediación financiera** | **36.283** | **33.691** |
| Utilidades diversas | 9.719 | 6.122 |
| Pérdidas Diversas | (2.023) | (420) |
| **Resultado neto antes de impuesto a las ganancias** | **43.979** | **39.393** |
| Impuesto a las Ganancias | (17.714) | (13.336) |
| **Resultado neto del período / ejercicio** | **26.265** | **26.057** |

| **ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL** (cifras expresadas en miles de pesos) | | |
|---|---|---|
| Disponibilidades | 179.659 | 60.280 |
| Préstamos, neto de previsiones | 1.371.909 | 1.029.949 |
| Otros créditos por intermediación financiera, neto de previsiones | 7.984 | 13.037 |
| Créditos por arrendamientos financieros, neto de previsiones | 240.168 | 274.072 |
| Créditos diversos | 34.816 | 25.564 |
| Bienes de uso | 8.879 | 5.697 |
| Bienes diversos | 2.315 | 326 |
| Bienes intangibles | 7.313 | 4.091 |
| Partidas pendientes de imputación | 3 | 3 |
| **TOTAL ACTIVO** | **1.853.046** | **1.413.019** |
| Depósitos | 183.357 | 143.011 |
| Otras obligaciones por intermediación financiera | 1.307.858 | 1.051.238 |
| Obligaciones diversas | 47.557 | 39.693 |
| Obligaciones negociables subordinadas | 98.765 | - |
| Partidas pendientes de imputación | 183 | - |
| **TOTAL PASIVO** | **1.637.720** | **1.233.942** |
| Capital Social | 89.200 | 89.200 |
| Reserva Legal | 19.972 | 12.764 |
| Reserva Facultativa | 79.889 | 51.056 |
| Resultados no Asignados | 26.265 | 26.057 |
| **TOTAL PATRIMONIO NETO** | **215.326** | **179.077** |

| ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES<br>(cifras expresadas en miles de Pesos) | Por el período finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|---|---|
| | **2015** | **2014** |
| **Variación de fondos** | | |
| Efectivo al inicio del ejercicio | 139.904 | 39.090 |
| Efectivo al cierre del período | 179.659 | 60.280 |
| **(Disminución) / Aumento neto del efectivo** | **39.755** | **21.190** |
| **Actividades operativas** | | |
| (Pagos) / Cobros netos por: | | |
| – Préstamos | | |
| – Al sector privado no financiero y residentes en el exterior | (105.983) | 160.742 |
| – Otros créditos por intermediación financiera | (67) | (754) |
| – Créditos por arrendamientos financieros | 103.840 | 121.353 |
| – Depósitos | | |
| – Al sector privado no financiero y residentes en el exterior | (80.076) | 46.951 |
| – Otras obligaciones por intermediación financiera | | |
| – Financiaciones del sector financiero | | |
| – Interfinancieros (Call recibidos) | 98.523 | (156.179) |
| – Otras (excepto las obligaciones incluidas en Actividades de financiación) | 53.901 | 2.122 |
| Cobros vinculados con ingresos por servicios | 45.196 | 38.056 |
| Pagos vinculados con egresos por servicios | (14.310) | (12.455) |
| Gastos de administración pagados | (71.038) | (47.225) |
| Pago de gastos de organización y desarrollo | (5.102) | (1.584) |
| Cobros netos por intereses punitorios | 1.396 | 1.154 |
| Otros Cobros vinculados con utilidades y pérdidas diversas | 6.300 | 4.539 |
| (Pagos) netos por otras actividades operativas | | |
| – Pagos netos Impuesto al valor agregado | (2) | - |
| – Pagos netos Impuesto a los ingresos brutos | (23.423) | (22.255) |
| – Cobros / (Pagos) netos por otras actividades operativas | 3.624 | 1.564 |
| Pagos del Impuesto a las Ganancias / Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta | (18.937) | (16.830) |
| **Flujo neto de efectivo generado por / (utilizado en) las actividades operativas** | **(6.158)** | **119.199** |
| **Actividades de inversión** | | |
| Pagos netos por bienes de uso | (4.725) | (1.866) |
| **Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión** | **(4.725)** | **(1.866)** |
| **Actividades de financiación** | | |
| Cobros / (Pagos) netos por: | | |
| – Obligaciones negociables no subordinadas | (212.009) | 8.554 |
| – Obligaciones subordinadas | 97.521 | - |
| – Financiaciones recibidas de entidades financieras locales | 150.670 | (106.746) |
| **Flujo neto de efectivo generado por / (utilizado en) las actividades de financiación** | **36.182** | **(98.192)** |
| **Resultados financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes (incluyendo intereses y resultado monetario)** | **14.456** | **2.049** |
| **Aumento neto del efectivo** | **39.755** | **21.190** |

## 2. Indicadores.

| | Por el período finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|---|---|
| | **2015** | **2014** |
| ***Rentabilidad y Eficiencia*** | | |
| Retorno sobre activo promedio[(1)] | 1,58% | 1,87% |
| Retorno sobre Patrimonio Neto promedio[(2)] | 12,99% | 15,69% |
| Ingresos por Servicios, Neto / Ingresos Operativos Netos[(3)] | 26,28% | 28,07% |
| Ingresos por Servicios, Neto / Gastos de Administración | 40,66% | 45,97% |
| Ratio de Eficiencia[(4)] | 64,62% | 61,07% |

| | Por el período finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|---|---|
| | **2015** | **2014** |
| ***Capital*** | | |
| Patrimonio neto / Activo total | 11,62% | 12,67% |
| Pasivo total / Patrimonio neto total (veces) | 7,61x | 6,89x |
| ***Calidad de Cartera*** | | |
| Cartera Irregular[(5)] / financiaciones totales[(6)] | 0,99% | 1,18% |
| Previsiones por riesgo de incobrabilidad / financiaciones totales[(6)] | 1,37% | 1,40% |
| Previsiones por riesgo de incobrabilidad / Cartera Irregular[(5)] | 138,04% | 118,88% |
| Liquidez [(7)] | | |
| Solvencia [(8)] | | |
| Inmovilización [(9)] | | |

**Referencias**:

(1) Resultado neto dividido por el activo promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del período.

(2) Resultado neto dividido por el patrimonio neto promedio calculado como el promedio de los saldos al comienzo y al cierre del período.

(3) Ingresos por servicios netos como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).

(4) Gastos de administración como porcentaje de los ingresos operativos netos (ingresos financieros menos egresos financieros más ingresos por servicios netos).

(5) Cartera irregular incluye financiaciones clasificadas en las categorías "con problemas", “riesgo medio”, “alto riesgo de insolvencia", “riesgo alto”, "irrecuperables" e "irrecuperables por disposición técnica", de acuerdo con el sistema de clasificación de deudores del Banco Central.

(6) Incluye los saldos de Préstamos (antes de previsiones), Otros créditos por intermediación financiera – Otros comprendidos en las normas de clasificación de deudores (antes de previsiones) y Créditos por arrendamientos financieros (antes de previsiones).

(7) Disponibilidades y otros créditos por intermediación financiera de corto plazo (1 día) como porcentaje de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera.

(8) Patrimonio neto como porcentaje del pasivo.

(9) Bienes de uso, diversos e intangibles como porcentaje del activo total.

## 3. Rentabilidad.

La rentabilidad de TCFA proviene del margen financiero (tasa activa aplicada al cliente final – tasa pasiva de fondeo) y del margen por servicios (Ingresos por costos mensuales pagados por clientes y comisiones abonadas por compañías de seguro – Egresos por comisiones pagadas a los concesionarios de la red Toyota). En el negocio de financiamiento prendario y leasing de automotores, las entidades intervinientes “pagan” el interés por el fondeo recibido –en el caso de TCFA a través de préstamos bancarios, obligaciones negociables y depósitos a plazo fijo– y las comisiones a concesionarios como retribución por la “originación” de operaciones, mientras que se “cobran” los intereses y, dependiendo del tipo de cliente y producto, los costos mensuales correspondientes al cliente tomador del préstamo y/o las comisiones pagadas por los concesionarios y/o compañías de seguros automotor y de vida o brokers de seguros.

Para una mejor lectura del estado de resultados de TCFA, es recomendable efectuar el análisis del negocio sobre la base del margen neto de intermediación financiera (véase la sección “*I. Información Clave Sobre el Emisor*” de este Suplemento de Precio junto con la información del Prospecto), y no centralizar el análisis en el margen bruto de intermediación financiera como se realiza habitualmente respecto de la generalidad de las entidades financieras. Esto teniendo en cuenta que la venta de seguros configura también una importante línea de negocios y fuente de ingresos para TCFA.

Las conclusiones efectuadas a través del análisis del margen bruto de intermediación financiera pueden reflejar parcialmente la realidad económica de TCFA, debido a que una parte significativa de los ingresos y egresos originados por su operatoria son reflejados contablemente en los rubros “Ingresos y Egresos por Servicios”, teniendo en cuenta el impacto que provoca en el estado de resultados el devengamiento de las comisiones cobradas y pagadas.

## 4. Capitalización y Endeudamiento.

En el siguiente cuadro se muestra (en miles de Pesos) la estructura patrimonial, el endeudamiento y la capitalización de TCFA al 30 de septiembre de 2015 y 2014.

| | Al 30 de septiembre de | |
|---|---|---|
| | **2015** | **2014** |
| Depósitos | 183.357 | 143.011 |
| Financiaciones recibidas de entidades financieras locales | 569.259 | 490.328 |
| Obligaciones negociables no subordinadas | 510.931 | 460.275 |
| Obligaciones negociables subordinadas | 98.765 | - |
| Otros compromisos | 275.408 | 140.328 |
| **Total del pasivo** | **1.637.720** | **1.233.942** |
| Capital Social | 89.200 | 89.200 |
| Reserva Legal | 19.972 | 12.764 |
| Reserva Facultativa | 79.889 | 51.056 |
| Resultados no asignados | 26.265 | 26.057 |
| **Patrimonio neto** | **215.326** | **179.077** |
| Endeudamiento garantizado | - | - |
| Endeudamiento no garantizado | 1.637.720 | 1.233.942 |
| **Total Endeudamiento** | **1.637.720** | **1.233.942** |

## II. PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La información contable incluida en esta sección respecto de los períodos de seis meses finalizados el 30 de septiembre de 2015 y de 2014, ha sido extraída de los estados contables a tales fechas, que se mencionan en "*IV. Estados Contables*". Esta información debe leerse conjuntamente con los estados contables por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2012, 2013 y 2014 de la Entidad, sus anexos y notas que se mencionan en el Prospecto y con la sección "*IV. Factores de Riesgo*" del mismo. En cuanto a dichos estados contables, véase la sección "*X. Antecedentes Económicos, Financieros y Patrimoniales. 1. Estados Contables y otra Información Contable y X. Antecedentes Económicos, Financieros y Patrimoniales. 5. Cambios significativos*" del Prospecto. Asimismo, véase la sección "*I. Información Clave sobre el Emisor. 3. Rentabilidad*" de este Suplemento de Precio.

### 1. Períodos intermedios de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2015 y 2014.

#### 1.1. Resultado de las operaciones.

##### 1.1.1. General.

Transcurridos nueve meses del año 2015, la Entidad registró un resultado positivo neto de $26.265 miles, el cual comparado con la ganancia de $26.057 miles registrada a idéntico período del ejercicio 2014 presenta una variación positiva del orden del 0,80%. Las principales causas de la variación radicaron en: (i) un aumento en el margen bruto de intermediación financiera del 29,71% (de $65.870 miles al 30 de septiembre de 2014 a $85.440 miles al 30 de septiembre de 2015); (ii) un incremento del 18,46% en el margen por servicios (de $25.706 miles al 30 de septiembre de 2014 a $30.451 miles al 30 de septiembre de 2015) y (iii) un incremento en el margen diverso equivalente a $1.994 miles (de $5.702 miles al 30 de septiembre de 2014 a $7.696 miles al 30 de septiembre de 2015).

Los incrementos mencionados previamente fueron parcialmente compensados por: (i) un aumento en los gastos de administración del 33,91% (de $55.921 miles al 30 de septiembre de 2014 a $74.883 miles al 30 de septiembre de 2015), (ii) un incremento en el rubro de impuesto a las ganancias equivalente a $4.378 miles (desde $13.336 miles al 30 de septiembre de 2014 a $17.714 miles al 30 de septiembre de 2015) y (iv) un aumento en el rubro de cargo por incobrabilidad equivalente a $2.761 miles (de $1.964 miles al 30 de septiembre de 2014 a $4.725 miles al 30 de septiembre de 2015).

##### 1.1.2. Ingresos Financieros.

Los ingresos financieros aumentaron un 13,81%, a $351.622 miles, en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015, de $308.964 miles registrados en el período finalizado el 30 de septiembre de 2014. Los componentes de este rubro se exponen en el siguiente cuadro (en miles de Pesos):

| | **Período finalizado el 30 de septiembre de** | |
|---|---|---|
| **Ingresos Financieros** | **2015** | **2014** |
| Intereses por Préstamos al sector financiero | 11.865 | 160 |
| Intereses por Documentos | 3.635 | 5.541 |
| Intereses por Préstamos Hipotecarios | 349 | - |
| Intereses por Préstamos Prendarios | 256.699 | 182.884 |
| Intereses por Arrendamientos Financieros | 62.719 | 52.822 |
| Intereses por Otros préstamos | 13.867 | 65.668 |
| Diferencia de Cotización de oro y moneda extranjera | 2.488 | 1.889 |
| **Total Ingresos Financieros** | **351.622** | **308.964** |

El incremento de los ingresos financieros en el período intermedio finalizado el 30 de septiembre de 2015 se debió principalmente tanto a la expansión de la cartera de préstamos prendarios como al incremento en los ingresos por préstamos al sector financiero. Estos últimos se dieron particularmente durante el primer semestre del ejercicio 2015.

##### 1.1.3. Egresos Financieros.

Los egresos financieros presentaron un aumento del 9,50% a $266.182 miles en el período concluido el 30 de septiembre de 2015 contra la suma de $243.094 miles devengada al cierre del período finalizado el 30 de septiembre de 2014. Los componentes que conforman el rubro egresos financieros se exponen (en miles de Pesos) en el siguiente cuadro:

| | **Período finalizado el 30 de septiembre de** |
|---|---|

| Egresos Financieros | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Intereses por Depósitos a plazo fijo | 41.825 | 21.745 |
| Intereses por Préstamos interfinancieros recibidos (call recibidos) | 6.482 | 20.826 |
| Intereses por Otras financiaciones de entidades financieras | 50 | 42 |
| Intereses por Obligaciones subordinadas | 1.252 | - |
| Intereses por Otras obligaciones por intermediación financiera | 164.084 | 175.832 |
| Aportes al Fondo de garantías de los depósitos | 1.128 | 113 |
| Otros | 51.361 | 24.536 |
| **Total Egresos Financieros** | **266.182** | **243.094** |

Los egresos financieros expusieron un incremento en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015 en comparación con el mismo período del año anterior debido principalmente al aumento en los intereses devengados dentro del rubro de intereses por depósitos a plazo fijo y otros egresos financieros en donde se incluyen los egresos relacionados con impuesto a los ingresos brutos y los intereses devengados en relación a operaciones de cobertura de tasa de interés. En este caso, el incremento en los intereses pasivos devengados responde al aumento de la estructura de fondeo de la entidad para hacer frente a la expansión de la cartera activa registrada principalmente en el rubro de préstamos.**1.1.4.** Margen Bruto de Intermediación.

El margen bruto de intermediación (definido como ingresos financieros menos egresos financieros) se incrementó de $65.870 miles de ganancia en el período finalizado el 30 de septiembre de 2014 a $85.440 miles al término del período finalizado el 30 de septiembre de 2015, lo cual refleja una variación positiva del orden del 29,71%.

Las causas específicas de las variaciones se explican en los capítulos “Ingresos financieros” y “Egresos financieros”.

**1.1.5.** Cargo por Incobrabilidad.

El cargo por incobrabilidad totalizó $4.725 en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015, lo cual representó una variación del orden del 140,58% respecto del cargo por incobrabilidad de $1.964 registrado en el período finalizado el 30 de septiembre de 2014.

La Dirección de la Entidad estima que la previsión por riesgo de incobrabilidad es adecuada para cubrir los riesgos conocidos de la cartera y aquellos riesgos inherentes a la misma.

**1.1.6.** Ingresos por Servicios.

Los ingresos por servicios ascendieron a $44.824 miles en el período concluido el 30 de septiembre de 2015 y a $38.161 miles en el idéntico lapso del ejercicio inmediato anterior. El importe registrado en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015 exhibió un aumento del 17,46% con relación a las cifras correspondientes al período finalizado el 30 de septiembre de 2014, siendo la principal causa de la mejora, las mayores comisiones devengadas por seguros de vida y automotor.

Los ingresos por servicios se constituyen fundamentalmente por comisiones recibidas por la Entidad, entre las que pueden mencionarse primas de seguros y comisiones cobradas por la intermediación de la entidad en el ofrecimiento de seguros de vida y automóvil.

**1.1.7.** Egresos por Servicios.

Los egresos por servicios aumentaron un 15,40% a niveles de $14.373 miles en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015 respecto de $12.455 miles en el período con fecha de cierre al 30 de septiembre de 2014, principalmente como consecuencia de mayores comisiones pagadas a concesionarios de la red Toyota en lo que respecta a la colocación de préstamos prendarios y leasing.

**1.1.8.** Gastos de Administración.

Los gastos de administración arrojaron al 30 de septiembre de 2015 un importe de $74.883miles lo cual refleja un incremento del orden del 33,91% en relación a los $55.921 miles devengados durante el mismo período del año 2014. El incremento en los gastos guarda relación con el aumento significativo producto del volumen del negocio y de las condiciones imperantes en el entorno inflacionario que configura el mercado argentino.

Las principales variaciones que se registraron en el período finalizado el 30 de septiembre de 2015 vs. idéntico período del ejercicio anterior fueron las siguientes: (i) un aumento del 41,21% en gastos de personal ($12.049 miles); (ii) un incremento del orden del 30,41% en la partida otros honorarios ($2.112 miles); (iii) una suba del 23,53% ($1.404 miles) en otros gastos operativos; (iv) un incremento en la partida de otros gastos de administración del orden del 16,76% ($788 miles), (v) un aumento del 42,32% en la partida de depreciación de bienes de uso equivalente a $413 miles, (vi) un incremento en el rubro de amortización de gastos de organización del 20,01% ($368 miles) y (vii) un aumento en los gastos de publicidad equivalente a $2.048 miles.

Por su parte, los gastos de personal han exhibido al 30 de septiembre de 2015 un saldo de $41.286 miles, lo cual implicó una suba del 41,21% con relación al saldo de $29.237 miles, puesto que la Entidad ha concretado incrementos salariales a su personal en el período comprendido entre septiembre 2014 y septiembre 2015.

A continuación se detallan los componentes de los gastos de administración expresados en miles de Pesos:

| | Período finalizado el 30 de septiembre de | |
|---|---|---|
| **Gastos de Administración** | **2015** | **2014** |
| Gastos en personal | 41.286 | 29.237 |
| Honorarios a directores y síndicos | 98 | 72 |
| Otros honorarios | 9.058 | 6.946 |
| Propaganda y publicidad | 4.009 | 1.961 |
| Impuestos | 3.974 | 4.220 |
| Depreciación de Bienes de Uso y Diversos | 1.389 | 976 |
| Amortización de gastos de organización | 2.207 | 1.839 |
| Otros gastos operativos | 7.372 | 5.968 |
| Otros | 5.490 | 4.702 |
| **Total Gastos de Administración** | **74.883** | **55.921** |

**1.1.9.** Utilidades diversas.

Las utilidades diversas expusieron un saldo de $9.719 miles al cierre del período concluido el 30 de septiembre de 2015, lo que representa un aumento del 58,76% con relación al saldo de $6.122 miles que se registró al 30 de septiembre de 2014. El incremento mencionado estuvo relacionado fundamentalmente a un aumento en la ganancia por venta de bienes en leasing, ingresos por publicidad y a una mayor ganancia producto del cobro de mayores intereses punitorios generando de este modo una variación de las utilidades de $3.597 miles comparando ambos períodos.

**1.1.10.** Pérdidas Diversas.

Las pérdidas diversas presentaron al 30 de septiembre de 2015 un saldo de $2.023 miles lo cual refleja un aumento equivalente a $1.603 miles comparado con el saldo de $420 miles devengado durante el mismo período del ejercicio 2014. El incremento observado en este rubro estuvo vinculado principalmente a pérdidas por venta o desvalorización de bienes de uso y al incremento en las previsiones operaciones relacionadas con la administración y el cierre de las operaciones de leasing.

**2.1.** Situación patrimonial.

**2.1.1.** Activo Total.

Al 30 de septiembre de 2015, los activos totales ascendían a $1.853.046 miles, lo cual representa un incremento del 31,14% respecto al saldo de $1.413.019 miles registrado al 30 de septiembre del año inmediato anterior.

El aumento en el total de activos se debió principalmente a: (i) un incremento del 33,20% registrado en los Préstamos netos de previsiones (de $1.029.949 miles al 30 de septiembre de 2014 a $1.371.909 miles al 30 de septiembre de 2015), donde se incluyen fundamentalmente los préstamos con garantías prendarias correspondientes a la línea minorista y, en menor medida, los saldos por la financiación otorgada a concesionarios de la red mediante la línea mayorista. Adicionalmente, de existir, en dicho rubro se exponen los préstamos interfinancieros de corto plazo los cuales constituyen la reserva de liquidez de la Entidad; (ii) un aumento en el rubro de créditos diversos del orden del 36,19% equivalente a $9.252 miles; (iii) un incremento en la partida de bienes de uso del orden del 55,85% equivalente a $3.182 miles, (iv) un incremento del 198,04% en el rubro de disponibilidades equivalente a $119.379 miles, (v) un aumento en el rubro de bienes diversos equivalente a $1.989 miles y (vi) un incremento de los bienes intangibles del orden del 78,76% (de $4.091 miles al 30 de septiembre de 2014 a $7.313 miles al 30 de septiembre de 2015).

**2.1.2.** Pasivo Total y Patrimonio Neto.

Al 30 de septiembre de 2015, el pasivo total ascendía a $1.637.720 miles, denotando un crecimiento del orden del 32,72% respecto del pasivo total de $1.233.942miles registrado al 30 de septiembre de 2014.

El incremento tuvo su origen principalmente en: (i) un incremento de los depósitos del 28,21% (de $143.011 miles al 30 de septiembre de 2014 a $183.357 miles al 30 de septiembre de 2015) y (ii) un incremento en el rubro de obligaciones diversas equivalente a $9.877 miles (de $33.806 miles al 30 de junio de 2014 a $43.683 miles al 30 de junio de 2015).

El patrimonio neto aumentó de $179.077 miles al 30 de septiembre de 2014 a $215.326 miles al 30 de septiembre de 2015, reflejando la ganancia neta del período analizado.

**3. Financiamiento, liquidez y recursos de capital.**

**3.1.** Fuentes de Liquidez y Financiamiento.

El esquema de fondeo de la Entidad se basa en las fuentes que se enuncian a continuación:

- *Fondos propios producto del aporte de capital de los accionistas.*
- *Préstamos interfinancieros de largo y corto plazo otorgados por otras entidades financieras.*
- *Depósitos a plazo fijo captados por la Entidad provenientes de: (i) la red de concesionarios oficiales Toyota y de la terminal Toyota Argentina S.A.; y (ii) inversores institucionales tales como compañías de seguros y fondos comunes de inversión.*
- *Obligaciones Negociables simples no convertibles en acciones: subordinadas y no subordinadas.*
- *Valores de Corto plazo en forma de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones.*

Además, la Entidad cuenta con un Plan de Fondeo de Contingencia, el cual contempla escenarios de stress e incluye la imposibilidad de acceso al financiamiento por un período prolongado de tiempo. En tal sentido hay que hacer referencia a que TCFA ha recibido por parte de sus accionistas la aprobación de una línea de crédito contingente de US$100 millones (o su equivalente en Pesos), la cual no podrá ser aplicada al giro del negocio –colocación de préstamos– sino que estará disponible en un escenario de stress financiero, en el que la Entidad, debido a condiciones negativas del mercado, no puede afrontar la cancelación de sus pasivos. Al día de la fecha no ha habido desembolsos bajo esta línea contingente.

Adicionalmente, la Entidad cuenta actualmente con un esquema de líneas de crédito comprometidas por un monto total de $150.000 miles en función a acuerdos celebrados por la Entidad durante el año 2015. En función a lo mencionado, la Entidad tiene la opción de captar fondos hasta un año de plazo y hasta el máximo de $150.000 miles ante posibles escenarios de iliquidez que pudieran presentarse en el mercado financiero.

Las políticas de “liquidez” y “tasa de interés” vigentes, aplicadas a través de la tutela del Comité de activos y pasivos de la Entidad y sujetas a los estándares globales de los accionistas, procuran asegurar que haya suficiente liquidez disponible para hacer frente a los compromisos financieros asumidos, así como también prevén el manejo y límites de riesgo de mercado de TCFA.

El financiamiento bancario de la Entidad es obtenido en forma local –tanto a través de bancos internacionales como nacionales–, a tasa fija y exclusivamente en Pesos, teniendo en cuenta que las políticas en vigencia no permiten asumir riesgo de tipo de cambio y descalce de tasa de interés. En tal sentido la vida promedio de los préstamos tomados tiende a calzar con la generación de préstamos otorgados, todos ellos en la actualidad a tasa fija, en lo que respecta a la operatoria minorista.

Adicionalmente y con el objetivo de diversificar sus fuentes de fondeo y extender el perfil de vencimientos, la Entidad recurrió al mercado de capitales mediante las siguientes emisiones: (i) en el mes de noviembre de 2009, la Clase 1 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $65.500 miles, con vencimiento en mayo de 2011 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (ii) en el mes de octubre de 2010, la Clase 2 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $70.000 miles con vencimiento en julio de 2012 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (iii) en el mes de abril de 2011, la Clase 3 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $64.500 miles con vencimiento en enero de 2013 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (iv) en el mes de septiembre de 2011, la Clase 4 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $72.900 miles con vencimiento en junio de 2013 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (v) en el mes de diciembre de 2011, la Clase 5 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $50.000 miles con vencimiento en septiembre de 2012 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada, (vi) en el mes de mayo de 2012, la Clase 6 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $80.000 miles con vencimiento en febrero de 2014 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (vii) en el mes de agosto de 2012, la Clase 7 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $30.000 miles con vencimiento en agosto de 2013 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada, (viii) en el mes de agosto de 2012, la Clase 8 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $60.000 miles con vencimiento en mayo de 2014 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (ix) en el mes de diciembre de 2012, la Clase 9 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $100.000 miles con vencimiento en diciembre de 2014 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (x) en el mes de mayo de 2013, la Clase 10 de Obligaciones Negociables bajo su programa, por un monto de $90.000 miles con vencimiento en mayo de 2015 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (xi) en el mes de septiembre de 2013, la Clase 11 de Obligaciones Negociables bajo su programa, por un monto de $95.000 miles con vencimiento en septiembre de 2015 y a tasa variable, la cual fue totalmente cancelada, (xii) durante el mes de febrero de 2014, la Clase 12 de Obligaciones Negociables bajo su

programa, por un monto de $94.500 miles con vencimiento en febrero de 2016, (xiii) en el mes de septiembre de 2014, la Clase 13 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $150.000 miles, con vencimiento en septiembre de 2016 y a tasa variable, (xiv) en el mes de octubre de 2014, la Clase 14 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $150.000 miles, con vencimiento en octubre de 2016 y a tasa variable, (xv) en el mes de febrero de 2015, la Clase 15 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $100.000 miles, con vencimiento en noviembre de 2016 y a tasa fija; (xvi) en el mes de octubre de 2015, la Clase 16 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $130.000 miles, con vencimiento en julio de 2017 y a tasa variable; y (xvii) en el mes de diciembre de 2015, la Clase 17 de Obligaciones Negociables bajo su Programa, por un monto de $115.000 miles, con vencimiento en septiembre de 2017 y a tasa variable.

Dado que algunas estas emisiones se efectuaron a tasa variable, y en función de las políticas de tasa de interés vigente, la Entidad concretó acuerdos de cobertura de tasa de interés por los montos totales emitidos en cada clase y replicando todas las condiciones de los títulos en términos de plazo y pago periódico de intereses, eliminando en forma total la incertidumbre o riesgo de tasa de interés variable.

No obstante ello, TCFA se encuentra analizando la posibilidad de colocación de préstamos en el sector corporativo a tasa variable, lo cual en su caso también permitiría calzar el fondeo y eliminar el riesgo de tasa.

Adicionalmente, la Entidad mantiene activo un Programa Global de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un monto máximo en circulación de $200.000 miles aprobado oportunamente por la Comisión Nacional de Valores mediante Registro N° 50 de fecha 5 de diciembre de 2013 (el "Programa de VCPs"), bajo el cual, la Entidad emitió: (i) en el mes de diciembre de 2013 la Clase 1 de Valores de Corto Plazo por un monto de $30.000 miles con vencimiento en abril de 2014 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada, (ii) en el mes de mayo de 2014 la Clase 2 de Valores de Corto Plazo por un monto de $30.000 miles con vencimiento septiembre de 2014 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada; (iii) en el mes de diciembre de 2014 la Clase 3 de Valores de Corto Plazo por un monto de $50.000 miles con vencimiento en diciembre de 2015 y a tasa fija, la cual fue totalmente cancelada; y (iv) en el mes de febrero de 2016 la Clase 4 de Valores de Corto Plazo por un monto de $68.500 miles con vencimiento en agosto de 2016 y a tasa fija.

Con fecha 11 de agosto de 2015, la CNV aprobó, mediante la Resolución N°17.764 de Directorio, la creación del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Subordinadas por un Valor Nominal de hasta Pesos 200.000.000 (o su equivalente en otras monedas), bajo el cual la Entidad emitió: (i) con fecha 31 de agosto de 2015, la Clase 1 de Obligaciones Negociables Subordinadas, por un monto de $50.000 miles con vencimiento el 31 de agosto de 2022; y (ii) con fecha 30 de septiembre de 2015 la Clase 2 de Obligaciones Negociables Subordinadas, por un monto de $50.000 miles con vencimiento el 30 de septiembre de 2022.

Al 30 de septiembre de 2015, la composición del portafolio de deuda de TCFA fue la siguiente:

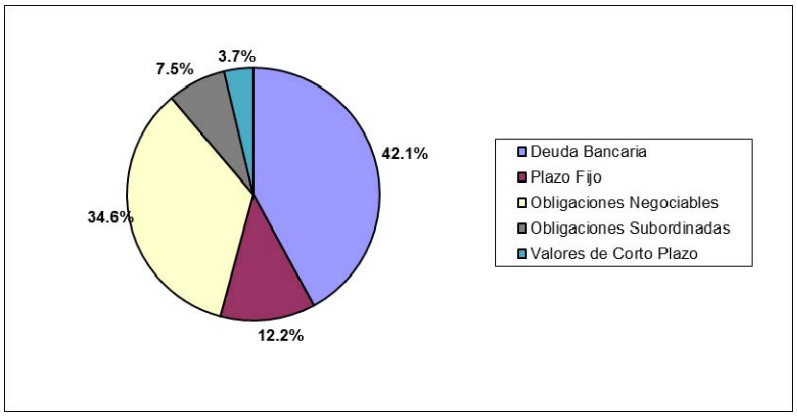


La Entidad mantiene líneas de crédito aprobadas –no comprometidas– con diversos bancos del sistema financiero, por un importe total –al 30 de septiembre de 2015– de $1.965.000 miles, de los cuales se han utilizado a dicha fecha un monto de $563.215 miles. En cuanto a la fuente de fondeo a plazo fijo, el stock de deuda por este concepto ascendió al 30 de septiembre de 2015 a $162.932 miles, de los cuales un 26% se encontraba distribuido entre concesionarios de la red Toyota y el 74% restante entre inversores institucionales. En cuanto al perfil de vencimientos del total de la deuda expuesta, la vida promedio de ésta fue de 14 meses al 30 de septiembre de 2015.

Respecto al portafolio de deuda bancaria, la vida promedio de éste ascendió al 30 de septiembre de 2015 a 13,3 meses, siendo el 88% de los préstamos concertados a más de 1 año de plazo.

Por su parte la cartera de depósitos a plazo fijo presentaba una vida promedio al 30 de septiembre de 2015 de 3,7 meses.

En relación a las obligaciones negociables -no subordinadas- emitidas por la entidad bajo el Programa (en circulación al 30 de septiembre de 2015), la vida promedio combinada de las Clases 12, 13, 14 y 15 ascendía al 30 de septiembre de 2015 a 8,8 meses.

Por su parte, la vida promedio de las obligaciones subordinadas emitidas por la entidad ascendía a 59,6 meses al 30 de septiembre de 2015.

Respecto a los valores de corto plazo en circulación emitidos bajo el Programa de VCPs, la vida promedio de la Clase III ascendía al 30 de septiembre de 2015 a 2,5 meses.

Las políticas de la Entidad prevén límites de concentración por contraparte, de utilización de las líneas crediticias de otras entidades financieras, de fondeo a través del canal plazo fijo y de concentración de deuda en el mercado de capitales con relación a la deuda total.

Por último, en lo que respecta a inversiones, la Entidad mantiene su reserva de liquidez principalmente en: (i) préstamos interfinancieros de muy corto plazo en entidades de primera línea del sistema financiero; y (ii) cuenta corriente del Banco Central a los efectos de cumplimentar con los requisitos regulatorios de efectivo mínimo.

**3.2.** Recursos de Capital.

Al 30 de septiembre de 2015, la RPC ascendía a $317.782 miles, siendo la exigencia de capital mínimo a la misma fecha de $158.578 miles, lo cual refleja un buen cumplimiento por parte de la Entidad de la relación técnica de capitales mínimos.

El cuadro siguiente indica, al 30 de septiembre de 2015, el cálculo del exceso de capital de acuerdo con las normas del Banco Central en miles de Pesos:

| | **Al 30 de septiembre de** |
|---|---|
| **Cálculo del Capital Mínimo:** | **2015** |
| Riesgos de Crédito | 111.776 |
| Riesgos de Mercado | 678 |
| Riesgos de Tasa de Interés | 36.470 |
| Riesgo Operacional | 9.654 |
| Incremento en la exigencia por exceso en las relaciones técnicas | - |
| Exigencia de Capital según normas del Banco Central | 158.578 |
| Capital Mínimo Básico para Compañías Financieras | - |
| Capital Ordinario de Nivel 1 | 211.439 |
| Conceptos Deducibles de Capital Ordinario de Nivel 1 | 7.315 |
| Patrimonio Neto Complementario de Nivel 2 | 113.658 |
| Total Integración de Capital según normas del Banco Central | 317.782 |
| Exceso de Capital | 159.204 |

La Entidad dispone de acuerdo a las proyecciones de negocios realizadas, del capital necesario por parte de los accionistas para cumplir y superar los parámetros de capitales mínimos fijados por el Banco Central.

**3.3.** Cuentas de orden. Riesgos e instrumentos contingentes.

La Entidad contabiliza en cuentas de orden, fundamentalmente, el valor de la totalidad de las prendas constituidas sobre los vehículos comprados por sus clientes, así como también el valor de las prendas flotantes –cuya contraparte son los concesionarios de la red Toyota– vinculadas a la línea de crédito mayorista, el valor nocional de las coberturas de tasa de interés concertadas , el monto total de los acuerdos de líneas de crédito comprometidas (saldos no utilizados) celebrados por la Entidad y el monto de deuda (capital más interés) correspondiente a deudores clasificados irrecuperables. Al 30 de septiembre de 2015, el monto registrado en cuentas de orden fue de $2.262.317 miles, representando un incremento del 27,10% respecto de los $1.779.897 miles registrados al 30 de septiembre de 2014.

**4. Investigación y Desarrollo, Patentes y Licencias.**

La Entidad registra en el rubro bienes intangibles el valor residual de las licencias de software y sistemas desarrollados por terceros ajenos a la Entidad, los cuales son amortizados en general en un plazo de 60 meses, a partir de su fecha de activación y además la licencia bancaria de la Entidad. Al 30 de septiembre de 2015, el monto

registrado por este concepto ascendió a $7.313 miles, representando un aumento del 78,76% respecto de los $4.091 miles registrados al 30 de septiembre de 2014.

**5. Tendencias.**

Teniendo en cuenta la estrecha relación entre la actividad principal de la Entidad –otorgamiento de préstamos prendarios minoristas y mayoristas (floorplan) y operaciones de leasing– y el comportamiento del sector automotriz y, en particular, con la performance de Toyota Argentina, se torna relevante el análisis de las tendencias vinculadas a este sector económico.

Durante el año 2008, la economía argentina expuso dos etapas claramente diferenciadas, desde el inicio del ejercicio hasta el mes de septiembre, las ventas de vehículos mantuvieron el nivel ascendente que habían mostrado durante los años anteriores, pero a partir del último trimestre del año, el nivel de actividad decayó sensiblemente.

En el año 2008, las ventas de vehículos ascendieron a 611.770 unidades, lo cual expone un crecimiento en el orden del 8,3% con respecto al ejercicio anterior, continuando con la tendencia alcista de años anteriores y constituyendo, hasta ese momento, el 2008 el mejor año de la historia de Argentina en cuanto a cantidad de unidades vendidas.

En lo que respecta a 2009, las ventas de vehículos totalizaron las 487.142 unidades mostrando una retracción del orden del 20% con relación al año anterior, en el marco de una contracción de la actividad económica a nivel global y local.

En relación al año 2010, las ventas acumuladas fueron de 698.299 unidades que en comparación con el cierre a diciembre 2009 arroja una variación positiva del 43,35%. A su vez, durante el año 2011 se comercializaron 883.350 vehículos, reflejando un incremento respecto al año 2010 e incluso marcando un nuevo año record en la historia del mercado automotriz argentino.

Por su parte, el año calendario 2012, con un total de 846.492 unidades vendidas, ha sido históricamente, uno de los mejores años en ventas. Comparativamente, se observa una pequeña disminución sobre el volumen alcanzado en el año 2011 cuyo total de vehículos comercializados constituyó el record en ventas para la industria.

En lo que respecta al mercado de vehículos, durante el año calendario 2013 se registraron 962.544 unidades vendidas, siendo históricamente el año record en ventas para la industria automotriz local. En comparación con el año pasado, se observa un incremento del orden del 14% sobre la cifra alcanzada en 2012.

El año calendario 2014 finalizó con un mercado de vehículo en niveles de 613.848 unidades, mostrando una caída de aproximadamente el 36% en comparación con el año anterior.

De acuerdo a las últimas proyecciones de mercado, se estima que el volumen de ventas para el año 2015 sea similar a lo alcanzado durante el año 2014.

Con relación a Toyota Argentina, las ventas han alcanzado las 27.913 unidades durante el 2009, mientras que al 31 de diciembre de 2010, las unidades vendidas por parte de esta terminal automotriz fueron de 33.012, reflejando un aumento del orden del 18,27%. Con relación al año calendario 2011, Toyota comercializó durante dicho período un total de 36.197 unidades, lo cual representa un aumento del 9,65% en comparación con el año 2010.

Al igual que el año 2011, el 2012 ha sido también un año record para Toyota Argentina, que registró 45.194 unidades, superando en un 24,86% la cifra registrada en el año 2011.

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2013, las ventas acumuladas de Toyota Argentina fueron de 53.869 unidades, que en términos de market share equivale al 5,60% del mercado total.

Por su parte, durante el año calendario 2014 las ventas de Toyota Argentina totalizaron un nivel de 62.511 unidades, siendo este número favorable en comparación con el nivel de ventas del año 2013.

La penetración de la Entidad durante los ejercicios 2010 y 2011 –medida por el ratio: Unidades Financiadas por TCFA / Ventas totales de Toyota Argentina– ha sido del orden del 15,55% y 16,72% respectivamente.

Adicionalmente, en relación al ejercicio 2012, la Entidad alcanzó una penetración del 16,33% sobre las ventas totales de Toyota Argentina.

Respecto al año 2013, el mismo también ha sido record histórico en lo que atañe a las ventas de Toyota Argentina, con un total de 53.869 vehículos, cifra 29,2% superior a las ventas alcanzadas en 2012. En este contexto, TCFA incrementó su penetración sobre las ventas de Toyota Argentina desde 16,33% alcanzado en 2012 a 18,39% registrado durante el año 2013.

En relación al año calendario 2014 y en contraposición a la tendencia observada en el mercado local, Toyota Argentina registró 62.511 unidades vendidas lo cual representa un incremento del 16,04% en comparación con los

valores del año 2013. En el mismo periodo de tiempo, TCFA alcanzó una penetración sobre las ventas de Toyota Argentina del 16,95%.

Las proyecciones para el año 2015 prevén una penetración de aproximadamente 16%.

Adicionalmente, hay que destacar que la participación de TCFA sobre el total de ventas financiadas a través de créditos prendarios, de vehículos marca Toyota, ascendió en promedio mensual a un 60% aproximadamente durante el año 2014, manteniendo un liderazgo en comparación con sus competidores y en relación a otras financieras cautivas. Al 30 de septiembre de 2015 la participación de TCFA sobre el total de préstamos prendarios ascendió al 57,9%.

Respecto al mercado financiero, a partir de mediados del año 2009, el mercado de tasas ha exhibido estabilidad y la oferta de fondos ha mostrado signos de normalización y expansión, extendiéndose los plazos y permitiendo a los distintos actores del sistema financiero volver a ofrecer productos con condiciones financieras atractivas.

Adicionalmente, el mercado financiero ha mostrado una expansión durante la mayor parte del año 2011, y el segmento de financiación de automotores se vio favorecido por la creciente actividad de las ventas de vehículos cero kilómetro. En el último trimestre de dicho año, la suba de las tasas de interés ocasionó una reducción de los márgenes de intermediación, pero sin afectar el volumen de contratos de la entidad.

Respecto al año 2012, el mercado financiero ha mostrado una expansión durante la mayor parte del año y el segmento de financiación de automotores se vio favorecido por la creciente actividad de las ventas de vehículos nuevos. Al igual que en el año 2012, durante el año 2013 se mantuvieron las condiciones económicas favorables, por lo que el año finalizó con un nivel de actividad sostenido en la economía en general.

Durante el año 2014, la actividad de intermediación financiera evidenció un ritmo de crecimiento más moderado con respecto a períodos anteriores. Las tasas de interés activas se redujeron en la mayoría de las líneas crediticias y en todos los grupos de bancos a partir del segundo trimestre de 2014. Las tasas de interés pactadas para préstamos personales, documentos y prendarios evidenciaron las mayores caídas relativas. Estas reducciones se dieron en el marco de la normativa implementada por el Banco Central a principios de junio de 2014 destinada a regular las tasas de interés en las operaciones de crédito de las personas físicas.

Las perspectivas de la Entidad, en la medida que el contexto político y económico lo permita, apuntan a continuar expandiéndose de forma sustentable en el largo plazo a través de sus dos principales líneas de negocio: Préstamos Prendarios y Leasing.

## III. ANTECEDENTES ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y PATRIMONIALES

### 1. Estados Contables y otra Información Contable.

**1.1.** Normas contables.

Los estados contables adjuntos a este Suplemento de Precio han sido preparados, con las excepciones indicadas en las notas a dichos estados contables, de acuerdo con las normas contables del Banco Central mediante circular CONAU 1, complementarias y modificatorias; y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para una revisión de las diferencias entre las normas contables del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, véase la Nota 2 a los estados contables al 30 de septiembre de 2015 y 2014 de la Entidad.

**1.2.** Uso de estimaciones en la preparación de los estados contables.

La preparación de los estados contables de conformidad con las normas del Banco Central y las normas contables profesionales vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requiere que el Directorio de Toyota Argentina realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, como así también, los resultados registrados en el ejercicio. La dirección de la Entidad realiza estimaciones para calcular, entre otros, las depreciaciones y amortizaciones, las previsiones por contingencias y las previsiones por riesgo de incobrabilidad y desvalorización. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables.

**1.3.** Unidad de medida.

De acuerdo con las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 664/2003 del Poder Ejecutivo Nacional, la Comunicación "A" 3921 del Banco Central, la Entidad no aplica mecanismos de re-expresión de los estados contables a partir del 1º de marzo de 2003.

**1.4.** Informe de los auditores.

En su "Informe de Revisión Limitada sobre Estados Contables", de fecha 9 de noviembre de 2015, relativo a los estados contables de la Entidad al 30 de septiembre de 2015, los auditores emitieron una opinión favorable con una salvedad. La misma fue efectuada toda vez que la Entidad ha confeccionado los estados contables dando cumplimiento a la normativa del Banco Central. En tal sentido se ha apartado de lo dispuesto por las normas contables profesionales en lo relacionado con criterios de valuación para ciertos activos y pasivos y las normas de exposición y presentación de estados contables.

### 2. Redondeo.

Ciertas cifras que se incluyen en este Suplemento de Precio y en los estados contables que acompañan a éste, han sido redondeadas para facilitar su presentación. Los valores porcentuales incluidos en este Suplemento de Precio se han calculado en algunos casos sobre la base de las cifras mencionadas antes de su redondeo. Por este motivo, es posible que ciertos valores porcentuales que figuran en este Suplemento de Precio no coincidan con los que se obtienen al realizar los mismos cálculos sobre la base de las cifras que figuran en los estados contables que se acompañan, así como también, que algunos otros montos que aparecen en este Suplemento de Precio no arrojen un total exacto.

### 3. Cambios significativos.

El Directorio de la Entidad considera que no han ocurrido cambios significativos en la situación de TCFA desde el 30 de septiembre de 2015 y hasta la fecha de este Suplemento de Precio, a excepción de lo siguiente:

Con fecha 29 de diciembre de 2015, por acta N°786, el Directorio de la Entidad resolvió aprobar la modificación de la composición del Comité de Auditoría, quedando integrado por Norimasa Ishikawa, Ryuiti Asiya y Sergio Kriger.

### 4. Cuestiones judiciales.

A la fecha del presente Suplemento de Precio, la Entidad posee 16 causas judiciales iniciadas en su contra, por haber finalizado la etapa prejudicial sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, todas las cuales corresponden al curso ordinario de sus negocios.

De las dieciséis causas indicadas en el párrafo precedente: (i) seis tienen un monto reclamado actualizado superior a $200.000; y (ii) nueve tienen un monto reclamado inferior al monto indicado precedentemente. Adicionalmente, la acción judicial iniciada por ADECUA que se describe a continuación, tiene un monto reclamado indeterminado.

La acción judicial colectiva iniciada por ADECUA en los términos de los artículos 53 y 55 de la Ley de Defensa del Consumidor contra la Entidad y toda compañía de seguros con las que la Entidad hubiera contratado seguros colectivos de vida en los últimos diez años para cubrir los saldos impagos de préstamos prendarios de automotores en caso de fallecimiento o invalidez de sus clientes. Según ADECUA, la Entidad impide a sus clientes elegir la compañía de seguros y les cobra un precio mayor al del mercado por dicho seguro, el que retorna a TCFA mediante diversos procedimientos no autorizados legalmente. La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió: (i) confirmar el rechazo de la excepción de falta de legitimación activa; (ii) rechazar los recursos de apelación deducidos por ambas partes respecto al modo en que se decidió la excepción de prescripción opuesta por ambas partes. Las actuaciones fueron remitidas a primera instancia. No puede garantizarse que esta acción no se resolverá en forma adversa a TCFA, y en caso que así ocurra, un fallo adverso podría afectar la rentabilidad de la Entidad.

Asimismo, los asesores externos de la Entidad en materia legal han estimado que en el resto de las causas, el riesgo de que el tribunal interviniente dicte una sentencia en contra de la Entidad es bajo.

***5.*** **Causas administrativas.**

A la fecha de este Suplemento de Precio, la Entidad no tiene causas administrativas relevantes pendientes iniciadas por el Banco Central o por cualquier otro organismo o repartición pública de la República Argentina.

## IV. ESTADOS CONTABLES

Los estados contables al 30 de septiembre de 2015 y 2014 con informe de revisión limitada se encuentran publicados en la AIF bajo los ID 4-345929-D y 4-260671-D, respectivamente.

## EMISOR

**Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.**
Maipú 1210 5º Piso 5
(C1006ACT) – Buenos Aires
República Argentina

## COLOCADORES

**BBVA Banco Francés S.A.**
Reconquista 199
(C1106ABH) – Buenos Aires
República Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**
Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
(C1038AAI) – Buenos Aires
República Argentina

## ASESORES LEGALES

### DEL EMISOR

**Errecondo, González & Funes**
Bouchard 680
(C1106ABH) – Buenos Aires
República Argentina

### DE LOS COLOCADORES

**Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h.)**
Suipacha 1111, piso 18
(C1008AAW) – Buenos Aires
República Argentina

## AUDITORES DEL EMISOR

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**
Bouchard 557, piso 7
(C1106ABG) – Buenos Aires
República Argentina